



RS-20-15

**INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO
FEDERAL**

CONSEJO GENERAL

EXPEDIENTE: IEDF-QCG/PO/015/2015

**PROBABLE RESPONSABLE: PARTIDO
HUMANISTA EN EL DISTRITO FEDERAL**

RESOLUCIÓN

México, Distrito Federal, a veintiocho de octubre de dos mil quince.

VISTO para resolver en definitiva los autos del Procedimiento Ordinario Sancionador identificado con la clave alfanumérica IEDF-QCG/PO/015/2015, en contra del Partido Humanista en el Distrito Federal por presuntas infracciones a la normativa en materia de transparencia local, y de conformidad con el siguiente:

GLOSARIO

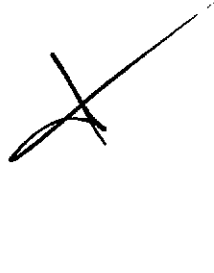
Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Ley General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Estatuto	Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.
Código	Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal.
Consejo	Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal.
Comisión	Comisión Permanente de

Asociaciones Políticas.

Instituto Electoral	Instituto Electoral del Distrito Federal.
Tribunal Electoral	Tribunal Electoral del Distrito Federal.
INFODF	Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal.
Unidad Jurídica	Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos.
Ley Procesal	Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal.
Reglamento	Reglamento para el Trámite y Sustanciación de Quejas y Procedimientos de Investigación del Instituto Electoral del Distrito Federal.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Electoral del Distrito Federal.
Secretario	Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal.
Denunciado	Partido Humanista en el Distrito Federal.

RESULTANDO:

1. EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE OFICIO EN LOS PORTALES DE INTERNET DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN EL DISTRITO FEDERAL 2015. Mediante acuerdo 1460/SO/05-11/2014 de cinco de noviembre de dos mil catorce, el Pleno del INFODF, aprobó la actualización del *Padrón de entes obligados al cumplimiento de la Ley de*



Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal (Padrón de entes obligados); en cuyo cumplimiento se dio a conocer en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el doce de noviembre de dos mil catorce, el Aviso por el cual se da a conocer el Padrón de Entes Obligados al cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, dentro del que se encuentra el Partido Humanista en el Distrito Federal.

En sesión ordinaria celebrada el quince de abril de dos mil quince, el Pleno del INFODF aprobó el *Acuerdo Modificador al Acuerdo 1460/SO/05-11/2014, mediante el cual el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal instruye a la Dirección de Evaluación y Estudios para que realice el 21 de abril del año en curso, la Primera Evaluación 2015 de las Obligaciones que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal y el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, correspondiente a los Partidos Políticos (...) Partido Humanista (...) todos del Distrito Federal, por el que se establece como plazo perentorio para cumplir con las obligaciones anteriormente aludidas el día veinte de abril de dos mil quince, apercibiéndolos que de no hacerlo dentro del plazo estipulado, se daría vista al Instituto Electoral.*

En ese sentido, el veintiuno de abril de dos mil quince, el INFODF, a través de la Dirección de Evaluación y Estudios, llevó a cabo la *Primera Evaluación 2015 de la Información Pública de oficio que deben publicar en sus portales de Internet los Partidos Políticos del Distrito Federal (Primera Evaluación 2015)*, con el objeto de verificar el cumplimiento a las obligaciones de transparencia conforme a lo establecido en los artículos 19 Bis de la Ley de Transparencia y 222, fracción XXII del Código.

2. VERIFICACIÓN DE LAS OBLIGACIONES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, POR PARTE DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN EL



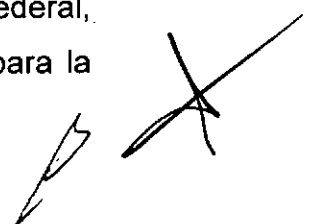
DISTRITO FEDERAL. Como resultado de la Primera Evaluación 2015, el INFODF determinó que el Partido Humanista en el Distrito Federal incumplió con las obligaciones de transparencia establecidas en el artículo 222, fracción XXII, incisos b), c), e), h), i), l), p), q), r), s), t), v) y w) del Código.

3. VISTA AL INSTITUTO. Mediante oficio INFODF/592/2015 recibido el once de junio de dos mil quince, en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, el Comisionado Presidente del INFODF, dio vista a esta autoridad electoral, con los resultados de la *Primera Evaluación 2015 de la Información Pública de oficio que deben publicar en sus portales de Internet los Partidos Políticos del Distrito Federal*, acompañando copia certificada del expediente de dicha evaluación del **Partido Humanista en el Distrito Federal**, con el objeto de dar inicio al procedimiento de responsabilidad conducente.

4. PETICIÓN RAZONADA. Mediante Acuerdo de veintiséis de junio de dos mil quince, con fundamento en lo establecido por los artículos 374, párrafo primero del Código y 11, fracción I, del Reglamento, el Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral formuló la petición razonada de inicio del Procedimiento Ordinario Sancionador de mérito a la Comisión derivado de la vista dada por el INFODF.

5. ADMISIÓN, EMPLAZAMIENTO Y CONTESTACIÓN. Mediante proveído de veintinueve de junio de dos mil quince, la Comisión ordenó el inicio de manera oficiosa del Procedimiento Ordinario Sancionador, asumiendo la competencia para conocer de los hechos que presumiblemente constituyen una infracción en materia de transparencia, supuestamente cometidos por el Partido Humanista en el Distrito Federal, dados a conocer a dicha Comisión por el Secretario Ejecutivo, a través del Acuerdo reseñado en el numeral que antecede.

Del mismo modo, en la determinación arriba indicada, la Comisión instruyó al Secretario, para que emplazara al Partido Humanista en el Distrito Federal, así como para que realizara todas aquellas actuaciones necesarias para la debida sustanciación del procedimiento de mérito.



En atención a lo anterior, el seis de julio de dos mil quince, tuvo lugar el emplazamiento al Partido Humanista en el Distrito Federal, a efecto de que realizara las manifestaciones que a su derecho conviniera.

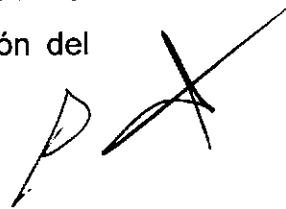
Al respecto, el Partido Humanista en el Distrito Federal se abstuvo de producir su contestación del emplazamiento de que fue objeto, por lo que, mediante acuerdo de dieciocho de agosto de dos mil quince, se le hizo efectivo el apercibimiento decretado en el acuerdo de admisión de veintinueve de junio del presente año, precluyendo su derecho para realizar las manifestaciones respecto de los hechos denunciados, así como para ofrecer los elementos de prueba que considerara pertinentes.

6. PRUEBAS, ALEGATOS Y CIERRE DE INSTRUCCIÓN. Mediante acuerdo de dieciocho de agosto de dos mil quince, el Secretario ordenó que se pusiera a la vista del Partido Humanista en el Distrito Federal el expediente en que se actúa, a fin de que realizara las manifestaciones que a su derecho conviniera.

En cumplimiento a lo ordenado por el Secretario, el día diecinueve de agosto de dos mil quince, se notificó el contenido de dicho proveído al denunciado, empero el Partido Humanista en el Distrito Federal no presentó escrito de alegato alguno, tal y como se acordó en el proveído de treinta y uno de agosto de dos mil quince.

Una vez agotada la secuela procedimental, mediante acuerdo de treinta y uno de agosto de dos mil quince, la Comisión ordenó el cierre de instrucción del procedimiento de mérito y que se turnara dicho expediente a la Unidad Jurídica, para la elaboración del anteproyecto de resolución atinente.

7. APROBACIÓN DEL ANTEPROYECTO DE RESOLUCIÓN. En sesión celebrada el dos de octubre de dos mil quince, la Comisión aprobó el anteproyecto de Resolución, con objeto de someterlo a consideración del Consejo.

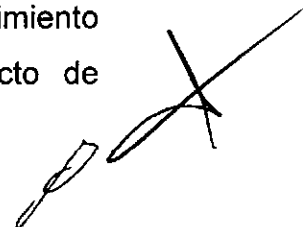


En virtud de que el presente procedimiento ha quedado en estado de resolución, este Órgano Superior de Dirección procede a resolver el presente asunto, de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I. COMPETENCIA. Conforme lo dispuesto en los artículos 14, 16, 17, párrafos primero y segundo, 41, fracciones I, párrafo tercero y V, Apartado C, numerales 10 y 11, 116, fracción IV, inciso o), y 122, párrafo sexto, inciso C, Base Primera, fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución); 1, 4, 5, 98, párrafos primero y segundo, 104, incisos a) y r), 440, y 442, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General); 1, 9, inciso d), 25, inciso t), 27, 28, párrafo sexto y 30 de la Ley General de Partidos Políticos (Ley de Partidos); 31 de la Ley de Transparencia; 120, párrafos segundo y tercero, 122, fracción IX, 124, párrafos primero y segundo, y 136 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal (Estatuto); 1, 3, 4, 10, 17, 18, 21, fracción III, 35, fracciones XIII, XIV, XX y XXXV, 36, 42, 43, fracción I, 44, fracciones I y III, 67, fracciones V y XI, 222, fracción XXII, 372, párrafo segundo, 373, fracción I, 374, párrafos primero y segundo, 376, fracción VI y 377, fracción X, 379, fracción I, inciso a) del Código; 1, 3, 7, incisos b), c) y d), 9, párrafos primero y tercero, 10, 11, fracción I, 12, 13, 22, fracción I, 24, 25, párrafo segundo, 34, 35, 47, 48 y 49 del Reglamento; este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto, habida cuenta de que se trata de un Procedimiento Ordinario Sancionador instaurado en contra del Partido Humanista en el Distrito Federal, por la probable comisión de conductas constitutivas de infracciones a disposiciones en materia de transparencia en el Distrito Federal.

II. PROCEDENCIA. Por tratarse de una cuestión de orden público, de conformidad con lo establecido por el artículo 1º del Código, en relación con el artículo 1º del Reglamento, previo al estudio de fondo del procedimiento planteado, deben estudiarse las constancias presentadas a efecto de



determinar si en la especie se actualiza o no alguna de las causales de improcedencia previstas por la normativa de la materia, pues de ser así deberá decretarse el sobreseimiento del procedimiento que nos ocupa al existir un obstáculo que impida la válida constitución del proceso e imposibilite un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

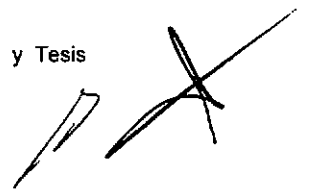
Lo anterior es así, ya que la autoridad electoral está obligada a establecer si se encuentran satisfechos los presupuestos procesales en el presente asunto, ya que si no lo estuvieran, se estaría ante un impedimento de orden público para dictar resolución de fondo, tal y como lo señala la jurisprudencia, sustentada por el Pleno del Tribunal, cuyo rubro es el siguiente: **"IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. SU ESTUDIO ES PREFERENTE Y DE OFICIO EN LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN PREVISTOS POR EL CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL".¹**

Así las cosas, al no haber producido su contestación al emplazamiento de que fue objeto el Partido Humanista en el Distrito Federal, resulta evidente que no se hizo valer causal de improcedencia alguna, ni tampoco se advierte de manera oficiosa que se actualice alguna de las hipótesis contenidas en los artículos 18 y 19 del Reglamento que impida el análisis de fondo de la controversia en la presente resolución.

III. MATERIA DEL PROCEDIMIENTO. Del análisis a la petición razonada formulada por el Secretario Ejecutivo de este Instituto, así como del acuerdo emitido por la Comisión de Asociaciones Políticas el veintiséis y el veintinueve de junio de dos mil quince, respectivamente, se desprende lo siguiente:

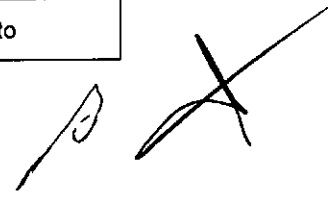
Atendiendo a lo expuesto por el Pleno del INFODF en el Acuerdo 0347/SO/28-04/2015 de veintiocho de abril de dos mil quince, a través del cual se aprobó la vista a este Instituto Electoral, en virtud del cumplimiento parcial conforme al resultado de la Primera Evaluación 2015, se advierte que

¹ Con clave de publicación J.01/99, Primera Época, Materia Electoral, consultable en Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1999-2006 Compilación Oficial, Tribunal Electoral del Distrito Federal, página 141.

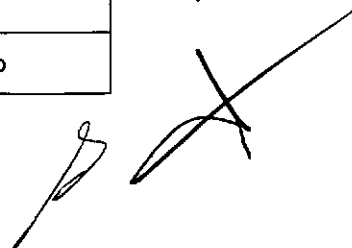


el instituto político incumplió con sus obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información pública, toda vez que derivado de la evaluación realizada al portal de Internet del Partido Humanista en el Distrito Federal el día veintiuno de abril de dos mil quince, se desprende que dicho instituto político pudo haber incumplido la obligación prevista en el artículo 222, fracción XXII, incisos b), c), e), h), i), l), p), q), r), s), t), v) y w), en relación con el artículo 377, fracción X del Código, ya que prevalecen omisiones e inconsistencias en la información de oficio publicada en su portal de Internet, tal y como se advierte a continuación:

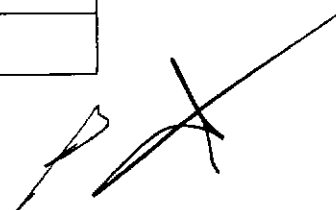
No.	Obligación	Tipo de cumplimiento/incumplimiento
<u>b) Estructura orgánica y funciones</u>		
1	Publicar la estructura orgánica de la asociación política, preferentemente representada por un organigrama completo	Incumplimiento
2	Por cada eslabón de la estructura, se deberá desplegar las funciones que le corresponden de conformidad con las disposiciones aplicables	Incumplimiento
3	Publicar información actualizada	Incumplimiento
4	En el portal de Internet deberá permanecer la información vigente	Incumplimiento
5	Especificar la instancia, órgano o área que genera o detenta la información respectiva	Incumplimiento
6	Especificar la fecha de validación de la información	Incumplimiento
<u>c) Integración y mecanismos de designación de los órganos de dirección de los ámbitos del Distrito Federal, delegacional y distrital, según la estructura estatutaria establecida:</u>		
7	Los nombres de los funcionarios partidistas que integran cada uno de los órganos de dirección	Cumplimiento parcial
8	Publicar información actualizada	Cumplimiento parcial
<u>e) Descripción y monto de los cargos, emolumentos, remuneraciones, percepciones, ordinarias y extraordinarias o similares, del total de sus dirigentes y su plantilla laboral:</u>		
9	Nombre completo (nombre(s) apellido paterno, apellido materno), del dirigente o colaborador, según sea el caso	Cumplimiento parcial
10	Denominación del puesto o cargo	Incumplimiento
11	Ingreso mensual bruto	Incumplimiento
12	Ingreso mensual neto	Incumplimiento



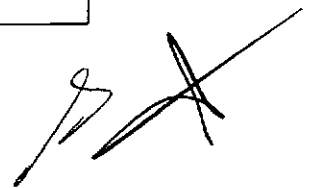
13	Percepciones adicionales y/o sistemas de compensación, así como cualquier tipo de ingreso extraordinario que forme parte de las remuneraciones (colaboradores permanentes)	Incumplimiento
14	Percepciones por dirigente o colaborador	Incumplimiento
15	Nombre completo (colaboradores eventuales)	Incumplimiento
16	Periodo de colaboración (colaboradores eventuales)	Incumplimiento
17	Objeto de la colaboración (colaboradores eventuales)	Incumplimiento
18	Ingreso mensual bruto (colaboradores eventuales)	Incumplimiento
19	Publicar información actualizada (colaboradores eventuales)	Incumplimiento
20	En el portal de la Internet deberá de permanecer la información vigente	Incumplimiento
21	Especificar la instancia órgano o área que genera la información respectiva	Incumplimiento
22	Fecha de validación de la información	Incumplimiento
<i>h) Monto de financiamiento público y privado, recibido durante el último trimestre, y su distribución:</i>		
23	Monto de financiamiento público para actividades ordinarias permanentes	Incumplimiento
24	Monto de financiamiento público para actos de campaña	Incumplimiento
25	Monto de financiamiento para actividades específicas	Incumplimiento
26	Monto de financiamiento público para transferencias realizadas por la dirección nacional del partido	Incumplimiento
27	Monto total de financiamiento público	Incumplimiento
28	Monto de financiamiento privado de la militancia	Incumplimiento
29	Monto de financiamiento privado de la simpatizantes	Incumplimiento
30	Monto de financiamiento privado por autofinanciamiento	Incumplimiento
31	Monto de financiamiento privado por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos	Incumplimiento
32	Monto total de financiamiento privado	Incumplimiento
33	Distribución del financiamiento público y privado por sus principales rubros contables objeto del gasto	Incumplimiento
34	Publicar información actualizada	Incumplimiento
35	En el portal de Internet deberá permanecer la información del semestre calendario concluido del periodo anual en curso, así como aquella que corresponda a cuando menos un ejercicio anual anterior	Incumplimiento
36	Especificar la instancia o área que genera la información	Incumplimiento



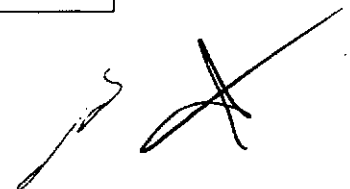
	respectiva	
37	Especificar la fecha de validación de la información publicada	Incumplimiento
<i>j) Informes entregados a la autoridad electoral sobre el origen, monto y destino de los recursos</i>		
38	Listado para el tipo de informe: Informe anual sobre el origen, monto y destino de los recursos Informe de selección interna de candidatos Informe de gastos de campaña	Incumplimiento
39	En el rubro informe anual, vincular a los documentos del informe	Incumplimiento
40	El informe de selección interna de candidatos deberá vincular a los informes consolidados de los candidatos ganadores y perdedores, ordenado por tipo de cargo de elección que corresponda	Incumplimiento
41	Los informes de gastos de campaña deberán vincular a los informes de las elecciones de cargos de elección popular que corresponda	Incumplimiento
42	Especificar la fecha de entrega a la autoridad electoral	Incumplimiento
43	Publicar información actualizada	Incumplimiento
44	En el portal de Internet deberá estar disponible al menos, la información del ejercicio inmediato anterior y del proceso electoral anterior	Incumplimiento
45	Especificar la instancia o área que genera la información respectiva	Incumplimiento
46	Especificar la fecha de validación de la información publicada	Incumplimiento
47	Distribución del financiamiento público y privado, por sus principales rubros contables objeto del gasto	Incumplimiento
48	Publicar información actualizada	Incumplimiento
49	En el portal de Internet deberá permanecer la información del semestre calendario concluido del periodo anual en curso, así como aquella que corresponda a cuando menos un ejercicio anual anterior	Incumplimiento
50	Especificar la instancia o área que genera la información respectiva	Incumplimiento
51	Especificar la fecha de validación de la información publicada	Incumplimiento
<i>l) Resoluciones Dictadas por sus órganos de control interno</i>		
52	Número de expediente	Incumplimiento



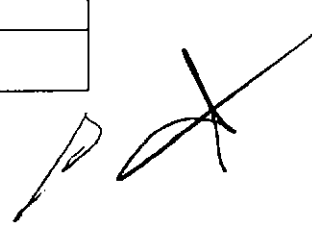
53	Sentido de la resolución	Incumplimiento
54	Fecha de resolución	Incumplimiento
55	Vincular al documento en versión pública de la resolución emitida	Incumplimiento
56	Publicar información actualizada	Incumplimiento
57	En el portal de Internet deberá estar disponible la información del año en curso y de dos años anteriores	Incumplimiento
<i>p) Actividades institucionales de carácter público:</i>		
58	Un listado o índice con las actividades públicas realizadas por la asociación política	Incumplimiento
59	Cada actividad deberá vincularse con una descripción breve	Incumplimiento
60	Especificar los objetivos de la actividad	Incumplimiento
61	Fecha de realización	Incumplimiento
62	Lugar de realización	Incumplimiento
63	Publicar información actualizada	Incumplimiento
64	En el portal de Internet deberá estar disponible la información del año en curso y del año inmediato anterior	Incumplimiento
65	Especificar la instancia, órganos o áreas administrativas que genera o detenta la información respectiva	Incumplimiento
66	Especificar la fecha de validación de la información publicada	Incumplimiento
<i>q) El domicilio oficial y correo electrónico del área encargada de la atención de las solicitudes de acceso a la información, así como el nombre de su responsable:</i>		
67	Comité de Transparencia Nombre completo	Cumplimiento parcial
68	Cargo o puesto que desempeñan dentro del partido político	Cumplimiento parcial
69	Cargo que desempeña en el Comité de Transparencia	Cumplimiento parcial
70	Domicilio oficial	Cumplimiento parcial
71	Correo electrónico oficial activo	Cumplimiento parcial
72	Teléfono, y en su caso, extensión	Cumplimiento parcial
73	Publicar información actualizada	Cumplimiento parcial
74	En el portal de Internet deberá estar disponible la información vigente	Cumplimiento parcial
<i>r) Las metas, objetivos y programas de sus diversos órganos:</i>		



75	Incluir un listado con los órganos de dirección	Incumplimiento
76	Denominación de los programas	Incumplimiento
77	Especificación de los objetivos	Incumplimiento
78	Precisión de las metas a alcanzar	Incumplimiento
79	Publicar información actualizada	Incumplimiento
80	En el portal de Internet deberá estar disponible la información vigente	Incumplimiento
81	Especificar la instancia, órganos o áreas administrativas que genera o detenta la información respectiva	Incumplimiento
82	Especificar la fecha de validación de la información publicada	Incumplimiento
<u>s) Los informes que tengan que rendir sus órganos con motivo de sus obligaciones legales y estatutarias, una vez que hayan sido aprobados por las instancias partidarias:</u>		
83	Incluir un listado con los órganos de dirección	Incumplimiento
84	Publicar una relación con la denominación de cada uno de los informes que por norma debe emitir cada órgano de dirección	Incumplimiento
85	Incluir un vínculo a cada uno de los documentos de los informes enlistados	Incumplimiento
86	Por cada uno de los informes relacionados, indicar el fundamento legal que obliga a su generación	Incumplimiento
87	Publicar información actualizada	Incumplimiento
88	En el portal de Internet deberá estar disponible la información del año en curso y del año inmediato anterior	Incumplimiento
89	Especificar el área o unidad administrativa que genera o detenta la información respectiva	Incumplimiento
90	Especificar la fecha de validación de la información	Incumplimiento
<u>t) Los acuerdos y resoluciones que emitan sus órganos de dirección en sus diversos ámbitos:</u>		
91	Incluir un listado con los órganos de dirección	Incumplimiento
92	Cada ejercicio desplegará un listado con las dos opciones: Acuerdos y Resoluciones	Incumplimiento
93	Fundamento legal para generar cada acto	Incumplimiento
94	Acuerdos Número de acuerdo	Incumplimiento
95	Fecha de acuerdo	Incumplimiento
96	Incluir un vínculo al documento del acuerdo	Incumplimiento



97	Resoluciones Número de resolución	Incumplimiento
98	Fecha de resolución	Incumplimiento
99	Sentido de la resolución	Incumplimiento
100	Incluir un vínculo del documento de la resolución, o en su caso, la versión pública de la resolución	Incumplimiento
101	Publicar información actualizada	Incumplimiento
102	En el portal de Internet deberá estar disponible la información del año en curso y de los dos años inmediatos anteriores	Incumplimiento
103	Especificar el área o unidad administrativa que genera o detenta la información respectiva	Incumplimiento
104	Especificar la fecha de validación de la información	Incumplimiento
<u>v) Las Actas de las Asamblea ordinarias y extraordinarias</u>		
105	Ejercicio	Cumplimiento parcial
106	Instancia de la que se reporta la Asamblea	Cumplimiento parcial
107	Número de Asamblea	Cumplimiento parcial
108	Fecha de la Asamblea	Cumplimiento parcial
109	Vínculo de Acta de cada Asamblea	Cumplimiento parcial
110	Publicar información actualizada	Cumplimiento parcial
111	En el portal de Internet deberá estar disponible la información del año en curso y de los dos años inmediatos anteriores	Cumplimiento parcial
<u>w) Los informes de actividades del Presidente y Secretario de su Comité Ejecutivo, así como sus homólogos en sus diversos ámbitos:</u>		
112	La información de esta fracción se organizará por ámbito de competencia: Estatal y Delegacional	Incumplimiento
113	Por cada ámbito incluir un listado con dos opciones: Informes del Presidente del Comité Ejecutivo e Informes del Secretario del Comité Ejecutivo	Incumplimiento
114	Listado de los diversos informes	Incumplimiento
115	Vínculo a cada uno de los documentos de los que diversos informes enlistados	Incumplimiento
116	Publicar información actualizada	Incumplimiento
117	En el portal de Internet deberá estar disponible la información del año en curso y de los dos años inmediatos anteriores	Incumplimiento
118	Especificar instancia, órgano o área administrativa que	Incumplimiento



	genera o detenta la información respectiva	
119	Especificar la fecha de validación de la información publicada expresada con el formato	Incumplimiento

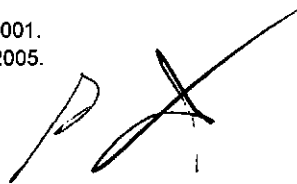
Es oportuno mencionar que el Partido Humanista en el Distrito Federal no compareció al presente procedimiento, a pesar que fue debidamente emplazado, tal y como consta en la cédula de notificación personal practicada a dicho instituto político el seis de julio de dos mil quince, razón por la cual se abstuvo de aportar las consideraciones de hecho y de derecho, así como los medios probatorios que estimara conducentes para desvirtuar las irregularidades imputadas en su contra.

No obstante este proceder, tal circunstancia no implica, de modo alguno la aceptación tácita de la realización de las conductas denunciadas en esta vía, por cuanto a que debe prevalecer la aplicación del principio de presunción de inocencia o *in dubio pro reo*, el cual, en la especie, se traduce en una exigencia para esta autoridad electoral en el sentido de que para la emisión de una sentencia condenatoria, habrá de contar con los elementos de prueba suficientes que demuestren el hecho atribuido al denunciado y su participación en aquél, debiendo ser absuelto el investigado si no se colma este extremo, tal y como lo ha sostenido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los criterios intitulados **"PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. PRINCIPIO VIGENTE EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL"**² y **"PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. SU NATURALEZA Y ALCANCE EN EL DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL"**.³

En virtud de lo antes precisado, esta autoridad electoral administrativa estima que la materia del presente procedimiento, y la cuestión a dilucidar con motivo de la vista que fue dada por el INFODF se circunscribe a:

² Consultable en Compilación de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2012, páginas 1544-1545, tesis LIX/2001.

³ Consultable en Compilación de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2012, páginas 1545-1547, tesis XVII/2005.



- Determinar si el Partido Humanista en el Distrito Federal no garantizó el acceso de la información que posee, administra y genera, en su página de Internet.

Ello, en razón de que como lo señala el INFODF, dicho instituto político no cumplió con sus obligaciones, al no contener en su página de Internet la información mencionada en párrafos precedentes.

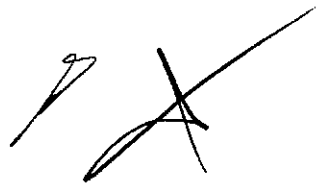
En ese sentido, se deberá establecer si los actos antes señalados configuran o no la transgresión a lo establecido en el artículo 222, fracción XXII, incisos b), c), e), h), i), l), p), q), r), s), t), v) y w), en relación con el artículo 377, fracción X del Código.

IV. PRUEBAS. *Previamente a ocuparse de las imputaciones en particular, es oportuno desglosar los elementos de prueba que obran en el expediente de mérito, a fin de establecer su naturaleza, valor y alcance probatorio.*

Para llevar a cabo este ejercicio deberá analizarse, adminicularse y valorarse cada uno de los elementos probatorios que obran en el expediente, así como lo que de éstos se desprende, para finalmente valorarlos en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, las máximas de la experiencia y la sana crítica, así como los hechos públicos y notorios según lo establecen los artículos 35 y 37 del Reglamento.

Para tal efecto, en un primer apartado se dará cuenta de los elementos que dieron pauta al inicio oficioso del procedimiento, qué es lo que de éstas se desprende y qué se concluye de las mismas y, en segundo lugar, se justipreciarán los medios de prueba recabados por la autoridad electoral, precisando en cada una de estas secciones, lo que se desprende de cada medio de prueba.

A. PRUEBAS QUE DIERON PAUTA AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO.

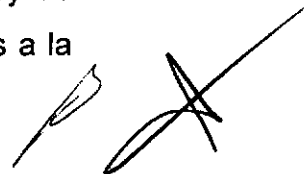


El Comisionado Presidente del INFODF, mediante oficio INFODF/592/2015, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el once de junio de dos mil quince; remitió las siguientes constancias:

a) Copia certificada del **ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ACTUALIZA EL PADRÓN DE ENTES OBLIGADOS AL CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, Y DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PARA EL DISTRITO FEDERAL**, aprobado por el Pleno del INFODF, en sesión ordinaria celebrada el cinco de noviembre de dos mil catorce, identificado con la clave 1460/SO/05-11/2014, a través del cual se aprueba la incorporación al Padrón de entes obligados al que se refiere el rubro anteriormente citado, entre otros, al Partido Humanista en el Distrito Federal.

De igual forma, se acordó que el instituto político en mención, tendría un plazo de hasta sesenta días hábiles a partir de que se le comunique dicho Acuerdo, para que el INFODF evalúe el cumplimiento de las disposiciones de transparencia, y en caso de que no se hubiesen atendido las obligaciones atinentes, se daría vista al Instituto Electoral.

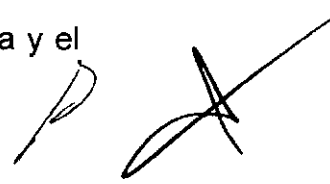
b) Copia certificada del **oficio CCDMC/039/2014**, notificado el veinticinco de noviembre de dos mil catorce, signado por el Comisionado Ciudadano del INFODF, a través del cual le comunica al Coordinador Ejecutivo en el Distrito Federal del Partido Humanista, que con motivo de la conclusión de los trámites del registro del instituto político que preside ante el Instituto Electoral, el Pleno del INFODF aprobó el Acuerdo 1460/SO/05-11/2014, que fue descrito en el numeral anterior, por lo que el Partido Humanista en el Distrito Federal quedaba integrado al Padrón de entes obligados, y consecuentemente, se le otorgaba un plazo no mayor a sesenta días hábiles, a partir de la notificación de dicho oficio, para que el INFODF evaluara el cumplimiento de las disposiciones que establecen la Ley de Transparencia y la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal (Ley de Datos Personales), de modo que debía realizar las acciones necesarias a la



brevedad posible para empezar a cumplir con las disposiciones de la normatividad aplicable.

c) Copia certificada del **oficio INFODF/328/2015** de fecha tres de marzo de dos mil quince, signado por el Comisionado Ciudadano Presidente del INFODF, a través del cual le comunica al Coordinador Ejecutivo en el Distrito Federal del Partido Humanista, que el plazo para dar cumplimiento a las obligaciones que le fueron comunicadas mediante el diverso **CCDMC/039/2014** de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil catorce, de conformidad por lo establecido en el Acuerdo 1460/SO/05-11/2014, ambos descritos en los numerales inmediatos anteriores, fenecía el cinco de marzo del presente año, por lo que resultaba indispensable la implementación de las acciones tendientes a dar pleno cumplimiento a las obligaciones en la materia aplicable.

d) Copia certificada del **ACUERDO MODIFICATORIO AL ACUERDO 1460/SO/05-11/2014, MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL INSTRUYE A LA DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN Y ESTUDIOS PARA QUE REALICE EL 21 DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, LA PRIMERA EVALUACIÓN 2015 DE LAS OBLIGACIONES QUE ESTABLECE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PARA EL DISTRITO FEDERAL Y EL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL DISTRITO FEDERAL, CORRESPONDIENTE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS (...) PARTIDO HUMANISTA (...) TODOS DEL DISTRITO FEDERAL**, aprobado por el Pleno del INFODF, en sesión ordinaria celebrada el quince de abril de dos mil quince, identificado con la clave Acuerdo 0294/SO/15-04/2015; por el que se establece como plazo perentorio para cumplir con las obligaciones a las que se refiere el rubro anteriormente citado, el día veinte de abril del presente año, y que el día veintiuno de abril de dos mil quince se realizaría la evaluación del cumplimiento de sus obligaciones previstas en la Ley de Transparencia y el

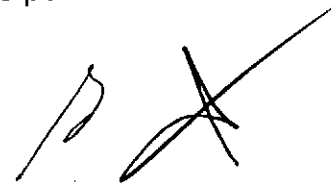


Código, apercibiendo al Partido Humanista en el Distrito Federal que de no hacerlo dentro del plazo estipulado, se daría vista al Instituto Electoral.

e) Copia certificada del **oficio INFODF/0500/2015** notificado el diecisiete de abril de dos mil quince, signado por el Comisionado Ciudadano Presidente del INFODF, a través del cual le comunicó al Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Humanista en el Distrito Federal, sobre la aprobación del Acuerdo Modificatorio 0294/SO/15-04/2015, por el que se determinó modificar el Acuerdo 1460/SO/05-11/2014, de cinco de noviembre de dos mil catorce, a través del cual se estableció que el día veintiuno de abril de dos mil quince se realizaría la evaluación del cumplimiento de sus obligaciones previstas en la Ley de Transparencia y el Código y en caso de no ser atendidas, se daría vista al Instituto Electoral.

e) Copia certificada de la **"1ª Evaluación de la información pública de oficio que deben dar a conocer en sus portales de la Internet los Partidos Políticos en el Distrito Federal, 2015"**, realizado por el INFODF el veintiuno de abril de dos mil quince, del cual se desprenden los resultados obtenidos a la evaluación de las obligaciones en materia de transparencia del Partido Humanista en el Distrito Federal.

f) Copia certificada del **ACUERDO POR EL QUE EL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL NOTIFICA AL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, SOBRE EL CUMPLIMIENTO PARCIAL DE LAS OBLIGACIONES CONTEMPLADAS EN LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL (LTAIPDF) Y EL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL DISTRITO FEDERAL (COIPEDF), DERIVADAS DE LA PRIMERA EVALUACIÓN 2015 A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE OFICIO QUE DEBEN DAR A CONOCER EN SUS PORTALES DE INTERNET LOS PARTIDOS POLÍTICOS: (...) PARTIDO HUMANISTA (...) TODOS DEL DISTRITO FEDERAL**, emitido por



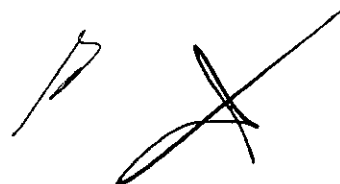
el Pleno del INFODF, en sesión ordinaria de fecha veintiocho de abril de dos mil quince, identificado con la clave 0347/SO/28-04/2015.

g) Copia certificada del **oficio INFODF/514/2015**, notificado el veintiocho de mayo de dos mil quince, signado por el Comisionado Presidente del INFODF, a través del cual le comunica al Coordinador del Partido Humanista en el Distrito Federal, los Resultados de la Primera Evaluación 2015, con base en la revisión de la información pública en la Sección de Transparencia de su Portal de Internet, en donde se observó un cumplimiento parcial a lo requerido en los veinticinco incisos que comprende la fracción XXII del artículo 222 del Código, debido a que prevalecen omisiones e inconsistencias en la información de oficio publicada. De igual forma, le informa que derivado de lo anterior, se comunicará lo conducente al Instituto Electoral.

De los elementos probatorios citados en los incisos anteriores, consistentes en las copias certificadas emitidas por el INFODF, de conformidad con lo previsto en los artículos 35, fracción I, inciso b) y 37, párrafo segundo del Reglamento, dichas constancias tienen el carácter de **documentales públicas** a las que debe otorgárseles **pleno valor probatorio de lo que en ellas se consigna**.

h) La Técnica, consistente en un disco compacto, el cual fue desahogado por el personal adscrito a la Unidad Jurídica, el dieciocho de agosto del presente año, de la cual se desprende el respaldo electrónico del portal de transparencia del Partido Humanista en el Distrito Federal.

Sobre el particular, el medio de prueba descrito en términos de los artículos 35, fracción III, inciso b) y 37, párrafos primero y tercero del Reglamento genera un indicio sobre los hechos que refiere y cuyo valor probatorio estará en función de que los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio, generen convicción sobre la veracidad de aquéllos.



Así pues, del contenido de esta constancia se adquiere convicción respecto de la existencia y contenido del portal de transparencia del Partido Humanista en el Distrito Federal, al momento en que se realizó la evaluación al mismo por parte del INFODF.

B. PRUEBAS RECABADAS POR LA AUTORIDAD ELECTORAL.

A partir de los indicios que motivaron el inicio oficioso de este procedimiento, esta autoridad electoral realizó requerimientos y diligencias de investigación a fin de allegarse de aquellos elementos de convicción que le permitieran establecer la existencia de las infracciones denunciadas, y por tanto, estar en aptitud de poder determinar si se contravino o no la normativa electoral.

1. Diligencia de Inspección al sitio electrónico
<http://partidohumanistadf.wix.com/partidohumanistadf#!transparencia/cciq>.

A través del acta circunstanciada de treinta de junio de dos mil quince, al portal de Internet arriba señalado, se desprendió:

- Que el Partido Humanista en el Distrito Federal, en su portal de Internet contiene un link con el texto: "ARTÍCULO 222 FRACCIÓN XXII DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL DISTRITO FEDERAL. XXII". Garantizar a las personas el acceso a la información que posean, administren o generen, en los términos establecidos en la Ley de Transparencia, así como, sin que medie petición, poner a disposición del público en sus oficinas, medios de difusión y en su sitio de Internet, en forma tal que se facilite su uso y comprensión por las personas y que permita asegurar su calidad, veracidad, oportunidad y confiabilidad, la información actualizada de los temas, documentos y actos que se detallan: Los Partidos Políticos serán responsables de la información que se publique en su sitio de Internet, por lo que deberán proteger los datos personales y la información clasificada como reservada."



- Que el responsable de la información es el ciudadano David Aureliano Contreras Silva", quien ostenta el cargo de Comisionado de Transparencia del Partido Humanista en el Distrito Federal.

Con relación al documento descrito con anterioridad, consistente en el acta circunstanciada levantada por personal de la Unidad Jurídica, de conformidad con lo previsto en los artículos 35, fracción I, inciso a) y 37, párrafo segundo del Reglamento, dicha constancia tiene el carácter de **documental pública** a la que debe otorgársele **pleno valor probatorio de lo que en ellas se consigna**.

2. Requerimiento al Encargado de Despacho de la Secretaría Técnica del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal.

Mediante oficio IEDF-SE/QJ/2495/2015 de trece de julio de dos mil quince, el Secretario Ejecutivo requirió al Encargado de Despacho de la Secretaría Técnica del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, para que informara si el Partido Humanista en el Distrito Federal había atendido o no las recomendaciones realizadas en la Primera Evaluación 2015 de la Información Pública de oficio que deben publicar en sus Portales de Internet los Partidos Políticos del Distrito Federal, aprobado a través del acuerdo 0347/SO/28-04/2015. Ello, con la finalidad de verificar si dicho instituto político dio o no cumplimiento a las obligaciones por las cuales se le dio vista a esta autoridad electoral administrativa, debiendo informar si el acatamiento lo realizó de manera total o parcial.

A través del Oficio INFODF/DEyE/531/2015 de diecisiete de julio de dos mil quince, el Director de Evaluación y Estudios del INFODF, desahogó el requerimiento formulado por esta autoridad informando que en términos de lo establecido en el artículo 32, último párrafo de la Ley de Transparencia, el INFODF realiza de forma trimestral las revisiones a las Secciones de Transparencia de los Portales de Internet de los Entes Obligados, a fin de

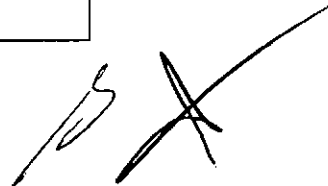


verificar el cumplimiento de sus obligaciones en la materia, en ese contexto, con fecha nueve de julio del presente año, se llevó a cabo la Segunda Evaluación 2015, de la Sección de Transparencia del Portal de Internet del Partido Humanista, proceso en el cual se analizó la atención a las recomendaciones emanadas de la Primera Evaluación 2015. En ese sentido, los resultados correspondientes a la Segunda Evaluación 2015, se encontraban en proceso de integración y se tenía previsto presentarlos al Pleno del INFODF para su formalización en la primera quincena del mes de agosto del dos mil quince, por lo que, una vez que se pronunciara el Pleno, remitirían la información solicitada.

En alcance a lo anterior, por oficio INFODF/DEyE/530/2015 de doce de agosto de dos mil quince, el Director de Evaluación y Estudios del INFODF, indicó que el día doce de agosto de dos mil quince, en la Vigésimo Octava Sesión Ordinaria del Pleno del INFODF, se aprobaron los resultados de la Segunda Evaluación 2015, en la que se llevó a cabo la revisión de solventaciones a recomendaciones y omisiones en la información pública de oficio que deben dar a conocer en sus Portales de Internet los Entes Obligados, así como los Partidos Políticos en el Distrito Federal, derivadas de la Primera Evaluación 2015.

En tal virtud, la Dirección a su cargo realizó un análisis comparativo entre los resultados obtenidos de ambas evaluaciones, a través del cual pudo determinarse que el Partido Humanista en el Distrito Federal no solventó en su totalidad las omisiones detectadas en la Primera Evaluación 2015, al tenor de lo siguiente:

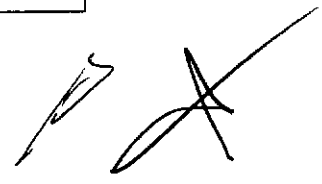
No.	Obligación	tipo de cumplimiento/incumplimiento
<i>b) Estructura orgánica y funciones</i>		
1	Publicar la estructura orgánica de la asociación política, preferentemente representada por un organigrama completo	No solventada
2	Por cada eslabón de la estructura, se deberá desplegar las funciones que le corresponden de conformidad con las	No solventada



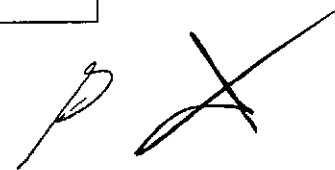
	disposiciones aplicables	
3	Publicar información actualizada	No solventada
4	En el portal de Internet deberá permanecer la información vigente	No solventada
5	Especificar la instancia, órgano o área que genera o detenta la información respectiva	No solventada
6	Especificar la fecha de validación de la información	No solventada
<u>c) Integración y mecanismos de designación de los órganos de dirección de los ámbitos del Distrito Federal, delegacional y distrital, según la estructura estatutaria establecida:</u>		
7	Los nombres de los funcionarios partidistas que integran cada uno de los órganos de dirección	No solventada
8	Publicar información actualizada	No solventada
<u>e) Descripción y monto de los cargos, emolumentos, remuneraciones, percepciones, ordinarias y extraordinarias o similares, del total de sus dirigentes y su plantilla laboral:</u>		
9	Nombre completo (nombre(s) apellido paterno, apellido materno), del dirigente o colaborador, según sea el caso	No solventada
10	Denominación del puesto o cargo	No solventada
11	Ingreso mensual bruto	No solventada
12	Ingreso mensual neto	No solventada
13	Percepciones adicionales y/o sistemas de compensación, así como cualquier tipo de ingreso extraordinario que forme parte de las remuneraciones (colaboradores permanentes)	No solventada
14	Percepciones por dirigente o colaborador	No solventada
15	Nombre completo (colaboradores eventuales)	No solventada
16	Periodo de colaboración (colaboradores eventuales)	No solventada
17	Objeto de la colaboración (colaboradores eventuales)	No solventada
18	Ingreso mensual bruto (colaboradores eventuales)	No solventada
19	Publicar información actualizada (colaboradores eventuales)	No solventada
20	En el portal de la Internet deberá de permanecer la información vigente	No solventada
21	Especificar la instancia órgano o área que genera la información respectiva	No solventada
22	Fecha de validación de la información	No solventada
<u>h) Monto de financiamiento público y privado, recibido durante el último trimestre, y su distribución:</u>		
23	Monto de financiamiento público para actividades ordinarias permanentes	No solventada



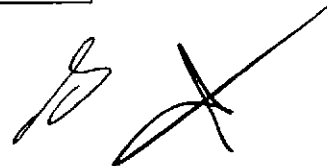
24	Monto de financiamiento público para actos de campaña	No solventada
25	Monto de financiamiento para actividades específicas	No solventada
26	Monto de financiamiento público para transferencias realizadas por la dirección nacional del partido	No solventada
27	Monto total de financiamiento público	No solventada
28	Monto de financiamiento privado de la militancia	No solventada
29	Monto de financiamiento privado de la simpatizantes	No solventada
30	Monto de financiamiento privado por autofinanciamiento	No solventada
31	Monto de financiamiento privado por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos	No solventada
32	Monto total de financiamiento privado	No solventada
33	Distribución del financiamiento público y privado por sus principales rubros contables objeto del gasto	No solventada
34	Publicar información actualizada	No solventada
35	En el portal de Internet deberá permanecer la información del semestre calendario concluido del periodo anual en curso, así como aquella que corresponda a cuando menos un ejercicio anual anterior	No solventada
36	Especificar la instancia o área que genera la información respectiva	No solventada
37	Especificar la fecha de validación de la información publicada	No solventada
<i>i) Informes entregados a la autoridad electoral sobre el origen, monto y destino de los recursos</i>		
38	Listado para el tipo de informe: Informe anual sobre el origen, monto y destino de los recursos Informe de selección interna de candidatos Informe de gastos de campaña	No solventada
39	En el rubro informe anual, vincular a los documentos del informe	No solventada
40	El informe de selección interna de candidatos deberá vincular a los informes consolidados de los candidatos ganadores y perdedores, ordenado por tipo de cargo de elección que corresponda	No solventada
41	Los informes de gastos de campaña deberán vincular a los informes de las elecciones de cargos de elección popular que corresponda	No solventada
42	Especificar la fecha de entrega a la autoridad electoral	No solventada
43	Publicar información actualizada	No solventada



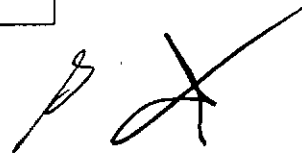
44	En el portal de Internet deberá estar disponible al menos, la información del ejercicio inmediato anterior y del proceso electoral anterior	No solventada
45	Especificar la instancia o área que genera la información respectiva	No solventada
46	Especificar la fecha de validación de la información publicada	No solventada
<i>l) Resoluciones Dictadas por sus órganos de control interno</i>		
52	Número de expediente	No solventada
53	Sentido de la resolución	No solventada
54	Fecha de resolución	No solventada
55	Vincular al documento en versión pública de la resolución emitida	No solventada
56	Publicar información actualizada	No solventada
57	En el portal de Internet deberá estar disponible la información del año en curso y de dos años anteriores	No solventada
<i>p) Actividades institucionales de carácter público:</i>		
58	Un listado o índice con las actividades públicas realizadas por la asociación política	No solventada
59	Cada actividad deberá vincularse con una descripción breve	No solventada
60	Especificar los objetivos de la actividad	No solventada
61	Fecha de realización	No solventada
62	Lugar de realización	No solventada
63	Publicar información actualizada	No solventada
64	En el portal de Internet deberá estar disponible la información del año en curso y del año inmediato anterior	No solventada
65	Especificar la instancia, órganos o áreas administrativas que genera o detenta la información respectiva	No solventada
66	Especificar la fecha de validación de la información publicada	No solventada
<i>q) El domicilio oficial y correo electrónico del área encargada de la atención de las solicitudes de acceso a la información, así como el nombre de su responsable:</i>		
67	Comité de Transparencia Nombre completo	No solventada
68	Cargo o puesto que desempeñan dentro del partido político	No solventada
69	Cargo que desempeña en el Comité de Transparencia	No solventada



70	Domicilio oficial	No solventada
71	Correo electrónico oficial activo	No solventada
72	Teléfono, y en su caso, extensión	No solventada
73	Publicar información actualizada	No solventada
74	En el portal de Internet deberá estar disponible la información vigente	No solventada
<i>r) Las metas, objetivos y programas de sus diversos órganos:</i>		
75	Incluir un listado con los órganos de dirección	No solventada
76	Denominación de los programas	No solventada
77	Especificación de los objetivos	No solventada
78	Precisión de las metas a alcanzar	No solventada
79	Publicar información actualizada	No solventada
80	En el portal de Internet deberá estar disponible la información vigente	No solventada
81	Especificar la instancia, órganos o áreas administrativas que genera o detenta la información respectiva	No solventada
82	Especificar la fecha de validación de la información publicada	No solventada
<i>s) Los informes que tengan que rendir sus órganos con motivo de sus obligaciones legales y estatutarias, una vez que hayan sido aprobados por las instancias partidarias:</i>		
83	Incluir un listado con los órganos de dirección	No solventada
84	Publicar una relación con la denominación de cada uno de los informes que por norma debe emitir cada órgano de dirección	No solventada
85	Incluir un vínculo a cada uno de los documentos de los informes enlistados	No solventada
86	Por cada uno de los informes relacionados, indicar el fundamento legal que obliga a su generación	No solventada
87	Publicar información actualizada	No solventada
88	En el portal de Internet deberá estar disponible la información del año en curso y del año inmediato anterior	No solventada
89	Especificar el área o unidad administrativa que genera o detenta la información respectiva	No solventada
90	Especificar la fecha de validación de la información	No solventada
<i>t) Los acuerdos y resoluciones que emitan sus órganos de dirección en sus diversos ámbitos:</i>		
91	Incluir un listado con los órganos de dirección	No solventada



92	Cada ejercicio desplegará un listado con las dos opciones: Acuerdos y Resoluciones	No solventada
93	Fundamento legal para generar cada acto	No solventada
94	Acuerdos Número de acuerdo	No solventada
95	Fecha de acuerdo	No solventada
96	Incluir un vínculo al documento del acuerdo	No solventada
97	Resoluciones Número de resolución	No solventada
98	Fecha de resolución	No solventada
99	Sentido de la resolución	No solventada
100	Incluir un vínculo del documento de la resolución, o en su caso, la versión pública de la resolución	No solventada
101	Publicar información actualizada	No solventada
102	En el portal de Internet deberá estar disponible la información del año en curso y de los dos años inmediatos anteriores	No solventada
103	Especificar el área o unidad administrativa que genera o detenta la información respectiva	No solventada
104	Especificar la fecha de validación de la información	No solventada
<u>v) Las Actas de las Asamblea ordinarias y extraordinarias</u>		
105	Ejercicio	No solventada
106	Instancia de la que se reporta la Asamblea	No solventada
107	Número de Asamblea	No solventada
108	Fecha de la Asamblea	No solventada
109	Vínculo de Acta de cada Asamblea	No solventada
110	Publicar información actualizada	No solventada
111	En el portal de Internet deberá estar disponible la información del año en curso y de los dos años inmediatos anteriores	No solventada
<u>w) Los informes de actividades del Presidente y Secretario de su Comité Ejecutivo, así como sus homólogos en sus diversos ámbitos:</u>		
112	La información de esta fracción se organizará por ámbito de competencia: Estatal y Delegacional	No solventada
113	Por cada ámbito incluir un listado con dos opciones: Informes del Presidente del Comité Ejecutivo e Informes del Secretario del Comité Ejecutivo	No solventada



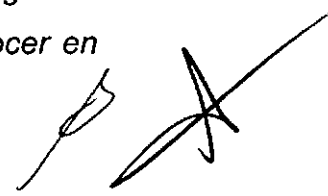
114	Listado de los diversos informes	No solventada
115	Vínculo a cada uno de los documentos de los que diversos informes enlistados	No solventada
116	Publicar información actualizada	No solventada
117	En el portal de Internet deberá estar disponible la información del año en curso y de los dos años inmediatos anteriores	No solventada
118	Especificar instancia, órgano o área administrativa que genera o detenta la información respectiva	No solventada
119	Especificar la fecha de validación de la información publicada expresada con el formato	No solventada

3. Requerimiento al Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal.

Por oficio IEDF-SE/QJ/2561/2015 de veintisiete de julio de dos mil quince, el Secretario Ejecutivo requirió al INFODF, para que remitiera: **a)** Copia certificada de los Criterios y/o Metodología de Evaluación de la Información Pública de Oficio que deben dar a conocer los Partidos Políticos en sus Portales de Internet en el Distrito Federal, vigentes al momento de la Primera Evaluación 2015 a la Información Pública de Oficio; **b)** Copia certificada del documento donde conste la notificación al Partido Humanista, respecto de los Criterios señalados en el punto anterior; y **c)** Informara si se recibió documento alguno signado por el Representante Legal del Partido Humanista, con motivo del oficio INFODF/328/2015 de tres de marzo de dos mil quince, remitiendo en su caso, copia certificada del mismo.

A través del oficio número INFODF/DEyE/0539/2015 de cuatro de agosto de dos mil quince, el Director de Evaluación y Estudios del INFODF, desahogó el requerimiento formulado por esta autoridad, informando que no se recibió documental alguna signada por el Representante Legal del Partido Humanista con motivo del oficio INFODF/328/2015 de tres de marzo de dos mil quince.

Por otro lado, remitió copias certificadas de los *Criterios y metodología de evaluación de la información pública de oficio que deben dar a conocer en*



sus portales de Internet los Partidos Políticos en el DF, de junio de dos mil once, que fueron aprobados por el Pleno del INFODF, mediante Acuerdo 0900/SO/06-07/2011, así como del oficio CCDMC/039/2014, por el que se notificaron los Criterios anteriormente mencionados al Partido Humanista en el Distrito Federal, el veinticinco de noviembre de dos mil catorce.

Al respecto, resulta oportuno precisar que a través de dicha publicación se dan a conocer los criterios y la metodología que aplicará la Dirección de Evaluación y Estudios del INFODF, al evaluar la información pública de oficio que deben dar a conocer los partidos políticos en el Distrito Federal, en sus portales de Internet.

En el apartado de metodología de evaluación se precisa que con el propósito de contar con un índice general que en un solo número refleje el desempeño de los partidos políticos, se calculará un **Índice Global del cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia**, el cual será obtenido a partir de los Índices de Criterios Sustantivos y Adjetivos de la fracción XXII del artículo 222, del Código. Para ello, se ponderará el índice de criterios sustantivos con 0.8 (80%), en tanto que los criterios adjetivos serán ponderados con el valor de 0.2 (20%). Así el referido índice global reflejará en un solo número la importancia y calidad del cumplimiento de las obligaciones de transparencia y acceso a la información pública que derivan del Código.

Al respecto, esta autoridad considera que dichos oficios constituyen una **documental pública**, de conformidad con lo estipulado en los artículos 35, fracción I, inciso b) y 37, párrafos primero y segundo del Reglamento, por lo que se le concede pleno valor probatorio sobre los hechos que en ella se refieren.

Ahora bien, del análisis y la concatenación de los elementos de prueba que han sido enunciados, esta autoridad administrativa electoral arriba a las consideraciones siguientes:

1. El Partido Humanista en el Distrito Federal es un ente obligado directo en materia de transparencia y acceso a la información pública en el Distrito



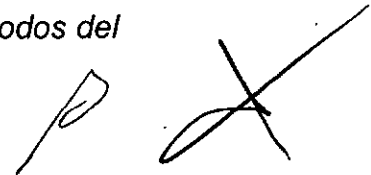
Federal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 31 de la Ley de Transparencia; y 222, fracción XXII del Código.

2. El cinco de noviembre de dos mil catorce, mediante acuerdo 1460/SO/05-11/2014, el Pleno del INFODF aprobó la actualización del Padrón de entes obligados al cumplimiento de la Ley de Transparencia, entre los que se incluye el Partido Humanista en el Distrito Federal.

3. El doce de noviembre de dos mil catorce, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el *Aviso por el cual se da a conocer el Padrón de Entes Obligados al cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal*, relacionado con el numeral anterior y dentro del que se encuentra el Partido Humanista en el Distrito Federal.

4. El veinticinco de noviembre de dos mil catorce, a través del oficio número CCDMC/039/2014, el Comisionado Ciudadano del INFODF informó al Coordinador Ejecutivo en el Distrito Federal del Partido Humanista, sobre la aprobación del Acuerdo 1460/SO/05-11/2014, descrito en el numeral 1, por lo que el instituto político que preside quedaba integrado al Padrón de entes obligados y, consecuentemente, se le concedía un plazo no mayor a sesenta días hábiles, para ser evaluado por el INFODF en cumplimiento de las disposiciones relativas en materia de transparencia.

5. El quince de abril de dos mil quince, el Pleno del INFODF aprobó el *Acuerdo Modificatorio al Acuerdo 1460/SO/05-11/2014, mediante el cual el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal instruye a la Dirección de Evaluación y Estudios para que realice el 21 de abril del año en curso, la Primera Evaluación 2015 de las Obligaciones que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal y el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, correspondiente a los Partidos Políticos (...) Partido Humanista (...) todos del*

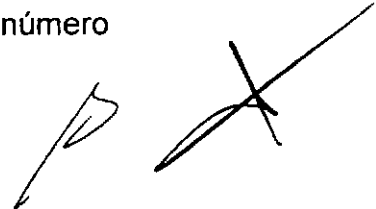


Distrito Federal, por el que se establece como plazo perentorio para cumplir con las obligaciones anteriormente aludidas hasta el día veinte de abril del presente año, por lo que el veintiuno de abril de dos mil quince, se realizaría la evaluación del cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley de Transparencia y el Código, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro del plazo estipulado, se daría vista al Instituto Electoral.

6. El diecisiete de abril de dos mil quince, el Comisionado Ciudadano Presidente del INFODF informó al Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Humanista en el Distrito Federal sobre el Acuerdo al que se refiere el punto que antecede.

7. El veintiuno de abril de dos mil quince, el INFODF, a través de la Dirección de Evaluación y Estudios, llevó a cabo la *Primera Evaluación 2015 de la Información Pública de oficio que deben publicar en sus portales de Internet los Partidos Políticos del Distrito Federal* (Primera Evaluación 2015), con el objeto de verificar el cumplimiento a las obligaciones de transparencia conforme a lo establecido en los artículos 19 Bis de la Ley de Transparencia y 222, fracción XXII del Código, entre ellos el Partido Humanista en el Distrito Federal.

8. Derivado del punto que antecede, el veintiocho de abril de dos mil quince, el Pleno del INFODF aprobó el *ACUERDO POR EL QUE EL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL NOTIFICA AL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, SOBRE EL CUMPLIMIENTO PARCIAL DE LAS OBLIGACIONES CONTEMPLADAS EN LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL (LTAIPDF) Y EL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL DISTRITO FEDERAL (COIPEDF), DERIVADAS DE LA PRIMERA EVALUACIÓN 2015 A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE OFICIO QUE DEBEN DAR A CONOCER EN SUS PORTALES DE INTERNET LOS PARTIDOS POLÍTICOS: (...) PARTIDO HUMANISTA (...) TODOS DEL DISTRITO FEDERAL*, identificado con el número



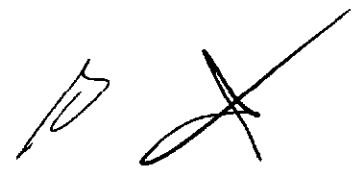
0347/SO/28-04/2015.

9. El veintiocho de mayo de dos mil quince, a través del oficio INFODF/514/2015, el Comisionado Presidente del INFODF, hizo del conocimiento del Coordinador del Partido Humanista en el Distrito Federal, los Resultados de la Primera Evaluación 2015, con base en la revisión de la información pública en la Sección de Transparencia de su Portal de Internet, de los que se desprendió un cumplimiento parcial a la fracción XXII, incisos b), c), e), h), i), l), p), q), r), s), t), v) y w) del artículo 222 del Código. Del mismo modo, le informó que se comunicaría lo conducente al Instituto Electoral.

10. El doce de agosto del presente año, el Pleno del INFODF aprobó los resultados de la Segunda Evaluación 2015, en la que se llevó a cabo la revisión de solventaciones a recomendaciones y omisiones en la información pública de oficio que deben dar a conocer en sus Portales de Internet los Entes Obligados, así como los Partidos Políticos en el Distrito Federal, derivadas de la Primera Evaluación 2015.

11. Las evaluaciones realizadas por el INFODF se rigen por los *Criterios y metodología de evaluación de la información pública de oficio que deben dar a conocer en sus portales de Internet los Partidos Políticos en el DF*, de junio de dos mil once, que fueron aprobados por el Pleno del INFODF, mediante Acuerdo 0900/SO/06-07/2011, que fueron notificados al Partido Humanista en el Distrito Federal, el doce de diciembre de dos mil catorce, por medio del oficio CCDMC/039/2014.

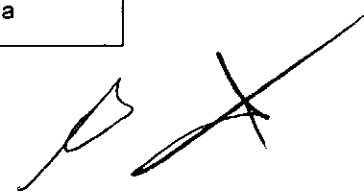
12. La Dirección de Evaluaciones y Estudios del INFODF realizó un análisis comparativo entre los resultados obtenidos de la Primera y Segunda Evaluaciones 2015, a través del cual pudo determinarse que el Partido Humanista en el Distrito Federal no solventó en su totalidad las omisiones detectadas en la Primera Evaluación 2015, debido a que prevalecen las siguientes omisiones:



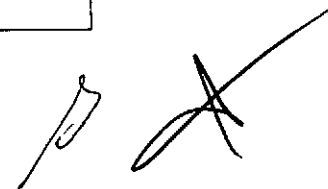
No.	Obligación	Tipo de cumplimiento/incumplimiento
<u>b) Estructura orgánica y funciones</u>		
1	Publicar la estructura orgánica de la asociación política, preferentemente representada por un organigrama completo	No solventada
2	Por cada eslabón de la estructura, se deberá desplegar las funciones que le corresponden de conformidad con las disposiciones aplicables	No solventada
3	Publicar información actualizada	No solventada
4	En el portal de Internet deberá permanecer la información vigente	No solventada
5	Especificar la instancia, órgano o área que genera o detenta la información respectiva	No solventada
6	Especificar la fecha de validación de la información	No solventada
<u>c) Integración y mecanismos de designación de los órganos de dirección de los ámbitos del Distrito Federal, delegacional y distrital, según la estructura estatutaria establecida:</u>		
7	Los nombres de los funcionarios partidistas que integran cada uno de los órganos de dirección	No solventada
8	Publicar información actualizada	No solventada
<u>e) Descripción y monto de los cargos, emolumentos, remuneraciones, percepciones, ordinarias y extraordinarias o similares, del total de sus dirigentes y su plantilla laboral:</u>		
9	Nombre completo (nombre(s) apellido paterno, apellido materno), del dirigente o colaborador, según sea el caso	No solventada
10	Denominación del puesto o cargo	No solventada
11	Ingreso mensual bruto	No solventada
12	Ingreso mensual neto	No solventada
13	Percepciones adicionales y/o sistemas de compensación, así como cualquier tipo de ingreso extraordinario que forme parte de las remuneraciones (colaboradores permanentes)	No solventada
14	Percepciones por dirigente o colaborador	No solventada
15	Nombre completo (colaboradores eventuales)	No solventada
16	Periodo de colaboración (colaboradores eventuales)	No solventada
17	Objeto de la colaboración (colaboradores eventuales)	No solventada
18	Ingreso mensual bruto (colaboradores eventuales)	No solventada
19	Publicar información actualizada (colaboradores eventuales)	No solventada
20	En el portal de la Internet deberá de permanecer la	No solventada



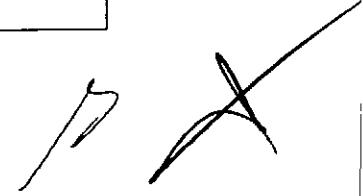

	información vigente	
21	Especificar la instancia órgano o área que genera la información respectiva	No solventada
22	Fecha de validación de la información	No solventada
<i>h) Monto de financiamiento público y privado, recibido durante el último trimestre, y su distribución:</i>		
23	Monto de financiamiento público para actividades ordinarias permanentes	No solventada
24	Monto de financiamiento público para actos de campaña	No solventada
25	Monto de financiamiento para actividades específicas	No solventada
26	Monto de financiamiento público para transferencias realizadas por la dirección nacional del partido	No solventada
27	Monto total de financiamiento público	No solventada
28	Monto de financiamiento privado de la militancia	No solventada
29	Monto de financiamiento privado de la simpatizantes	No solventada
30	Monto de financiamiento privado por autofinanciamiento	No solventada
31	Monto de financiamiento privado por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos	No solventada
32	Monto total de financiamiento privado	No solventada
33	Distribución del financiamiento público y privado por sus principales rubros contables objeto del gasto	No solventada
34	Publicar información actualizada	No solventada
35	En el portal de Internet deberá permanecer la información del semestre calendario concluido del periodo anual en curso, así como aquella que corresponda a cuando menos un ejercicio anual anterior	No solventada
36	Especificar la instancia o área que genera la información respectiva	No solventada
37	Especificar la fecha de validación de la información publicada	No solventada
<i>i) Informes entregados a la autoridad electoral sobre el origen, monto y destino de los recursos</i>		
38	Listado para el tipo de informe: Informe anual sobre el origen, monto y destino de los recursos Informe de selección interna de candidatos Informe de gastos de campaña	No solventada
39	En el rubro informe anual, vincular a los documentos del informe	No solventada
40	El informe de selección interna de candidatos deberá vincular a los informes consolidados de los candidatos	No solventada



	ganadores y perdedores, ordenado por tipo de cargo de elección que corresponda	
41	Los informes de gastos de campaña deberán vincular a los informes de las elecciones de cargos de elección popular que corresponda	No solventada
42	Especificar la fecha de entrega a la autoridad electoral	No solventada
43	Publicar información actualizada	No solventada
44	En el portal de Internet deberá estar disponible al menos, la información del ejercicio inmediato anterior y del proceso electoral anterior	No solventada
45	Especificar la instancia o área que genera la información respectiva	No solventada
46	Especificar la fecha de validación de la información publicada	No solventada
<i>l) Resoluciones Dictadas por sus órganos de control interno</i>		
52	Número de expediente	No solventada
53	Sentido de la resolución	No solventada
54	Fecha de resolución	No solventada
55	Vincular al documento en versión pública de la resolución emitida	No solventada
56	Publicar información actualizada	No solventada
57	En el portal de Internet deberá estar disponible la información del año en curso y de dos años anteriores	No solventada
<i>p) Actividades institucionales de carácter público:</i>		
58	Un listado o índice con las actividades públicas realizadas por la asociación política	No solventada
59	Cada actividad deberá vincularse con una descripción breve	No solventada
60	Especificar los objetivos de la actividad	No solventada
61	Fecha de realización	No solventada
62	Lugar de realización	No solventada
63	Publicar información actualizada	No solventada
64	En el portal de Internet deberá estar disponible la información del año en curso y del año inmediato anterior	No solventada
65	Especificar la instancia, órganos o áreas administrativas que genera o detenta la información respectiva	No solventada
66	Especificar la fecha de validación de la información publicada	No solventada



<u>g) El domicilio oficial y correo electrónico del área encargada de la atención de las solicitudes de acceso a la información, así como el nombre de su responsable:</u>		
67	Comité de Transparencia Nombre completo	No solventada
68	Cargo o puesto que desempeñan dentro del partido político	No solventada
69	Cargo que desempeña en el Comité de Transparencia	No solventada
70	Domicilio oficial	No solventada
71	Correo electrónico oficial activo	No solventada
72	Teléfono, y en su caso, extensión	No solventada
73	Publicar información actualizada	No solventada
74	En el portal de Internet deberá estar disponible la información vigente	No solventada
<u>r) Las metas, objetivos y programas de sus diversos órganos:</u>		
75	Incluir un listado con los órganos de dirección	No solventada
76	Denominación de los programas	No solventada
77	Especificación de los objetivos	No solventada
78	Precisión de las metas a alcanzar	No solventada
79	Publicar información actualizada	No solventada
80	En el portal de Internet deberá estar disponible la información vigente	No solventada
81	Especificar la instancia, órganos o áreas administrativas que genera o detenta la información respectiva	No solventada
82	Especificar la fecha de validación de la información publicada	No solventada
<u>s) Los informes que tengan que rendir sus órganos con motivo de sus obligaciones legales y estatutarias, una vez que hayan sido aprobados por las instancias partidarias:</u>		
83	Incluir un listado con los órganos de dirección	No solventada
84	Publicar una relación con la denominación de cada uno de los informes que por norma debe emitir cada órgano de dirección	No solventada
85	Incluir un vínculo a cada uno de los documentos de los informes enlistados	No solventada
86	Por cada uno de los informes relacionados, indicar el fundamento legal que obliga a su generación	No solventada
87	Publicar información actualizada	No solventada
88	En el portal de Internet deberá estar disponible la	No solventada



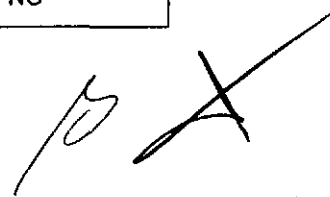
	información del año en curso y del año inmediato anterior	
89	Especificar el área o unidad administrativa que genera o detenta la información respectiva	No solventada
90	Especificar la fecha de validación de la información	No solventada
<i>t) Los acuerdos y resoluciones que emitan sus órganos de dirección en sus diversos ámbitos:</i>		
91	Incluir un listado con los órganos de dirección	No solventada
92	Cada ejercicio desplegará un listado con las dos opciones: Acuerdos y Resoluciones	No solventada
93	Fundamento legal para generar cada acto	No solventada
94	Acuerdos Número de acuerdo	No solventada
95	Fecha de acuerdo	No solventada
96	Incluir un vínculo al documento del acuerdo	No solventada
97	Resoluciones Número de resolución	No solventada
98	Fecha de resolución	No solventada
99	Sentido de la resolución	No solventada
100	Incluir un vínculo del documento de la resolución, o en su caso, la versión pública de la resolución	No solventada
101	Publicar información actualizada	No solventada
102	En el portal de Internet deberá estar disponible la información del año en curso y de los dos años inmediatos anteriores	No solventada
103	Especificar el área o unidad administrativa que genera o detenta la información respectiva	No solventada
104	Especificar la fecha de validación de la información	No solventada
<i>v) Las Actas de las Asamblea ordinarias y extraordinarias</i>		
105	Ejercicio	No solventada
106	Instancia de la que se reporta la Asamblea	No solventada
107	Número de Asamblea	No solventada
108	Fecha de la Asamblea	No solventada
109	Vínculo de Acta de cada Asamblea	No solventada
110	Publicar información actualizada	No solventada
111	En el portal de Internet deberá estar disponible la información del año en curso y de los dos años inmediatos	No solventada



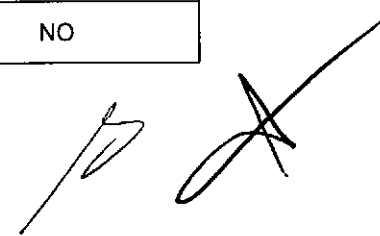
	anteriores	
<i>w) Los informes de actividades del Presidente y Secretario de su Comité Ejecutivo, así como sus homólogos en sus diversos ámbitos:</i>		
112	La información de esta fracción se organizará por ámbito de competencia: Estatal y Delegacional	No solventada
113	Por cada ámbito incluir un listado con dos opciones: Informes del Presidente del Comité Ejecutivo e Informes del Secretario del Comité Ejecutivo	No solventada
114	Listado de los diversos informes	No solventada
115	Vínculo a cada uno de los documentos de los que diversos informes enlistados	No solventada
116	Publicar información actualizada	No solventada
117	En el portal de Internet deberá estar disponible la información del año en curso y de los dos años inmediatos anteriores	No solventada
118	Especificar instancia, órgano o área administrativa que genera o detenta la información respectiva	No solventada
119	Especificar la fecha de validación de la información publicada expresada con el formato	No solventada

13. Del análisis comparativo entre los resultados obtenidos de la Primera y Segunda Evaluaciones 2015, realizado por la Dirección de Evaluaciones y Estudios del INFODF en relación con los Resultados que fueron informados a esta autoridad administrativa electoral, fue posible realizar el siguiente cuadro comparativo, con el objeto de determinar el estado actual de las omisiones e irregularidades reportadas por el INFODF:

No.	Obligación	Primera Evaluación 2015	Segunda Evaluación 2015
		Tipo de cumplimiento/incumplimiento	Solventada
<i>b) Estructura orgánica y funciones:</i>			
1	Publicar la estructura orgánica de la asociación política, preferentemente representada por un organigrama completo	Incumplimiento	NO
2	Por cada eslabón de la estructura, se deberá desplegar las funciones que le corresponden de conformidad con las disposiciones aplicables	Incumplimiento	NO
3	Publicar información actualizada	Incumplimiento	NO



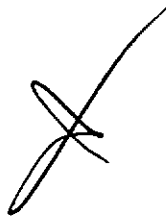
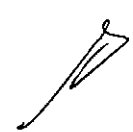
No.	Obligación	Primera Evaluación 2015	Segunda Evaluación 2015
		Tipo de cumplimiento/incumplimiento	Solventada
4	En el portal de Internet deberá permanecer la información vigente	Incumplimiento	NO
5	Especificar la instancia, órgano o área que genera o detenta la información respectiva		NO
6	Especificar la fecha de validación de la información	Incumplimiento	NO
<i>c) Integración y mecanismos de designación de los órganos de dirección de los ámbitos del Distrito Federal, delegacional y distrital, según la estructura estatutaria establecida:</i>			
7	Los nombres de los funcionarios partidistas que integran cada uno de los órganos de dirección	Cumplimiento parcial	NO
8	Publicar información actualizada	Cumplimiento parcial	NO
<i>e) Descripción y monto de los cargos, emolumentos, remuneraciones, percepciones, ordinarias y extraordinarias o similares, del total de sus dirigentes y su plantilla laboral:</i>			
9	Nombre completo (nombre(s) apellido paterno, apellido materno), del dirigente o colaborador, según sea el caso	Cumplimiento parcial	NO
10	Denominación del puesto o cargo	Incumplimiento	NO
11	Ingreso mensual bruto	Incumplimiento	NO
12	Ingreso mensual neto	Incumplimiento	NO
13	Percepciones adicionales y/o sistemas de compensación, así como cualquier tipo de ingreso extraordinario que forme parte de las remuneraciones (colaboradores permanentes)	Incumplimiento	NO
14	Percepciones por dirigente o colaborador	Incumplimiento	NO
15	Nombre completo (colaboradores eventuales)	Incumplimiento	NO
16	Periodo de colaboración (colaboradores eventuales)	Incumplimiento	NO
17	Objeto de la colaboración (colaboradores eventuales)	Incumplimiento	NO
18	Ingreso mensual bruto (colaboradores eventuales)	Incumplimiento	NO
19	Publicar información actualizada (colaboradores eventuales)	Incumplimiento	NO
20	En el portal de la Internet deberá de permanecer la información vigente		NO
21	Especificar la instancia órgano o área que	Incumplimiento	NO



No.	Obligación	Primera Evaluación 2015	Segunda Evaluación 2015
		Tipo de cumplimiento/incumplimiento	Solventada
	genera la información respectiva		
22	Fecha de validación de la información	Incumplimiento	NO
<i>h) Monto de financiamiento público y privado, recibido durante el último trimestre, y su distribución:</i>			
23	Monto de financiamiento público para actividades ordinarias permanentes	Incumplimiento	NO
24	Monto de financiamiento público para actos de campaña	Incumplimiento	NO
25	Monto de financiamiento para actividades específicas	Incumplimiento	NO
26	Monto de financiamiento público para transferencias realizadas por la dirección nacional del partido	Incumplimiento	NO
27	Monto total de financiamiento público	Incumplimiento	NO
28	Monto de financiamiento privado de la militancia	Incumplimiento	NO
29	Monto de financiamiento privado de la simpatizantes	Incumplimiento	NO
30	Monto de financiamiento privado por autofinanciamiento	Incumplimiento	NO
31	Monto de financiamiento privado por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos	Incumplimiento	NO
32	Monto total de financiamiento privado	Incumplimiento	NO
33	Distribución del financiamiento público y privado por sus principales rubros contables objeto del gasto	Incumplimiento	NO
34	Publicar información actualizada	Incumplimiento	NO
35	En el portal de Internet deberá permanecer la información del semestre calendario concluido del periodo anual en curso, así como aquella que corresponda a cuando menos un ejercicio anual anterior	Incumplimiento	NO
36	Especificar la instancia o área que genera la información respectiva	Incumplimiento	NO
37	Especificar la fecha de validación de la información publicada	Incumplimiento	NO
<i>i) Informes entregados a la autoridad electoral sobre el origen, monto y destino de los recursos:</i>			




No.	Obligación	Primera Evaluación 2015	Segunda Evaluación 2015
		Tipo de cumplimiento/incumplimiento	Solventada
38	Listado para el tipo de informe: Informe anual sobre el origen, monto y destino de los recursos Informe de selección interna de candidatos Informe de gastos de campaña	Incumplimiento	NO
39	En el rubro informe anual, vincular a los documentos del informe	Incumplimiento	NO
40	El informe de selección interna de candidatos deberá vincular a los informes consolidados de los candidatos ganadores y perdedores, ordenado por tipo de cargo de elección que corresponda	Incumplimiento	NO
41	Los informes de gastos de campaña deberán vincular a los informes de las elecciones de cargos de elección popular que corresponda	Incumplimiento	NO
42	Especificar la fecha de entrega a la autoridad electoral	Incumplimiento	NO
43	Publicar información actualizada	Incumplimiento	NO
44	En el portal de Internet deberá estar disponible al menos, la información del ejercicio inmediato anterior y del proceso electoral anterior	Incumplimiento	NO
45	Especificar la instancia o área que genera la información respectiva	Incumplimiento	
46	Especificar la fecha de validación de la información publicada	Incumplimiento	NO
47	Distribución del financiamiento público y privado, por sus principales rubros contables objeto del gasto	Incumplimiento	SI
48	Publicar información actualizada	Incumplimiento	SI
49	En el portal de Internet deberá permanecer la información del semestre calendario concluido del periodo anual en curso, así como aquella que corresponda a cuando menos un ejercicio anual anterior	Incumplimiento	SI
50	Especificar la instancia o área que genera la información respectiva	Incumplimiento	SI
51	Especificar la fecha de validación de la información publicada	Incumplimiento	SI
I) Resoluciones Dictadas por sus órganos de control interno:			

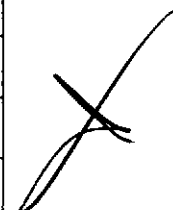



No.	Obligación	Primera Evaluación 2015	Segunda Evaluación 2015
		Tipo de cumplimiento/incumplimiento	Solventada
52	Número de expediente	Incumplimiento	NO
53	Sentido de la resolución	Incumplimiento	NO
54	Fecha de resolución	Incumplimiento	NO
55	Vincular al documento en versión pública de la resolución emitida	Incumplimiento	NO
56	Publicar información actualizada	Incumplimiento	NO
57	En el portal de Internet deberá estar disponible la información del año en curso y de dos años anteriores	Incumplimiento	NO
<i>p) Actividades institucionales de carácter público:</i>			
58	Un listado o índice con las actividades públicas realizadas por la asociación política	Incumplimiento	NO
59	Cada actividad deberá vincularse con una descripción breve	Incumplimiento	NO
60	Especificar los objetivos de la actividad	Incumplimiento	NO
61	Fecha de realización	Incumplimiento	NO
62	Lugar de realización	Incumplimiento	NO
63	Publicar información actualizada	Incumplimiento	NO
64	En el portal de Internet deberá estar disponible la información del año en curso y del año inmediato anterior	Incumplimiento	NO
65	Especificar la instancia, órganos o áreas administrativas que genera o detenta la información respectiva	Incumplimiento	NO
66	Especificar la fecha de validación de la información publicada	Incumplimiento	NO
<i>q) El domicilio oficial y correo electrónico del área encargada de la atención de las solicitudes de acceso a la información, así como el nombre de su responsable:</i>			
67	Comité de Transparencia Nombre completo	Cumplimiento parcial	NO
68	Cargo o puesto que desempeñan dentro del partido político	Cumplimiento parcial	NO
69	Cargo que desempeña en el Comité de Transparencia	Cumplimiento parcial	NO
70	Domicilio oficial	Cumplimiento parcial	NO

No.	Obligación	Primera Evaluación 2015	Segunda Evaluación 2015
		Tipo de cumplimiento/Incumplimiento	Solventada
71	Correo electrónico oficial activo	Cumplimiento parcial	NO
72	Teléfono, y en su caso, extensión	Cumplimiento parcial	NO
73	Publicar información actualizada	Cumplimiento parcial	NO
74	En el portal de Internet deberá estar disponible la información vigente	Cumplimiento parcial	NO
<i>r) Las metas, objetivos y programas de sus diversos órganos:</i>			
75	Incluir un listado con los órganos de dirección	Incumplimiento	NO
76	Denominación de los programas	Incumplimiento	NO
77	Especificación de los objetivos	Incumplimiento	NO
78	Precisión de las metas a alcanzar	Incumplimiento	NO
79	Publicar información actualizada	Incumplimiento	NO
80	En el portal de Internet deberá estar disponible la información vigente	Incumplimiento	NO
81	Especificar la instancia, órganos o áreas administrativas que genera o detenta la información respectiva	Incumplimiento	NO
82	Especificar la fecha de validación de la información publicada	Incumplimiento	NO
<i>s) Los informes que tengan que rendir sus órganos con motivo de sus obligaciones legales y estatutarias, una vez que hayan sido aprobados por las instancias partidarias:</i>			
83	Incluir un listado con los órganos de dirección	Incumplimiento	NO
84	Publicar una relación con la denominación de cada uno de los informes que por norma debe emitir cada órgano de dirección	Incumplimiento	NO
85	Incluir un vínculo a cada uno de los documentos de los informes enlistados	Incumplimiento	NO
86	Por cada uno de los informes relacionados, indicar el fundamento legal que obliga a su generación	Incumplimiento	NO
87	Publicar información actualizada	Incumplimiento	NO
88	En el portal de Internet deberá estar disponible la información del año en curso y del año inmediato anterior	Incumplimiento	NO
89	Especificar el área o unidad administrativa que genera o detenta la información respectiva	Incumplimiento	NO




No.	Obligación	Primera Evaluación 2015	Segunda Evaluación 2015
		Tipo de cumplimiento/incumplimiento	Solventada
90	Especificar la fecha de validación de la información	Incumplimiento	NO
<i>t) Los acuerdos y resoluciones que emitan sus órganos de dirección en sus diversos ámbitos:</i>			
91	Incluir un listado con los órganos de dirección	Incumplimiento	NO
92	Cada ejercicio desplegará un listado con las dos opciones: Acuerdos y Resoluciones	Incumplimiento	NO
93	Fundamento legal para generar cada acto	Incumplimiento	NO
94	Acuerdos Número de acuerdo	Incumplimiento	NO
95	Fecha de acuerdo	Incumplimiento	NO
96	Incluir un vínculo al documento del acuerdo	Incumplimiento	NO
97	Resoluciones Número de resolución	Incumplimiento	NO
98	Fecha de resolución	Incumplimiento	NO
99	Sentido de la resolución	Incumplimiento	NO
100	Incluir un vínculo del documento de la resolución, o en su caso, la versión pública de la resolución	Incumplimiento	NO
101	Publicar información actualizada	Incumplimiento	NO
102	En el portal de Internet deberá estar disponible la información del año en curso y de los dos años inmediatos anteriores	Incumplimiento	NO
103	Especificar el área o unidad administrativa que genera o detenta la información respectiva	Incumplimiento	NO
104	Especificar la fecha de validación de la información	Incumplimiento	NO
<i>v) Las Actas de las Asamblea ordinarias y extraordinarias:</i>			
105	Ejercicio	Cumplimiento parcial	NO
106	Instancia de la que se reporta la Asamblea	Cumplimiento parcial	NO
107	Número de Asamblea	Cumplimiento parcial	NO
108	Fecha de la Asamblea	Cumplimiento parcial	NO
109	Vínculo de Acta de cada Asamblea	Cumplimiento parcial	NO




No.	Obligación	Primera Evaluación 2015	Segunda Evaluación 2015
		Tipo de cumplimiento/incumplimiento	Solventada
110	Publicar información actualizada	Cumplimiento parcial	NO
111	En el portal de Internet deberá estar disponible la información del año en curso y de los dos años inmediatos anteriores	Cumplimiento parcial	NO
<i>w) Los informes de actividades del Presidente y Secretario de su Comité Ejecutivo, así como sus homólogos en sus diversos ámbitos:</i>			
112	La información de esta fracción se organizará por ámbito de competencia: Estatal y Delegacional	Incumplimiento	NO
113	Por cada ámbito incluir un listado con dos opciones: Informes del Presidente del Comité Ejecutivo e Informes del Secretario del Comité Ejecutivo	Incumplimiento	NO
114	Listado de los diversos informes	Incumplimiento	NO
115	Vínculo a cada uno de los documentos de los que diversos informes enlistados	Incumplimiento	NO
116	Publicar información actualizada	Incumplimiento	NO
117	En el portal de Internet deberá estar disponible la información del año en curso y de los dos años inmediatos anteriores	Incumplimiento	NO
118	Especificar instancia, órgano o área administrativa que genera o detenta la información respectiva	Incumplimiento	NO
119	Especificar la fecha de validación de la información publicada expresada con el formato	Incumplimiento	NO

V. ESTUDIO DE FONDO. Una vez analizadas las pruebas que obran en el expediente y adminiculadas con los elementos que arrojó la investigación, esta autoridad llega a la convicción de que **es fundada la queja** formulada en contra del Partido Humanista en el Distrito Federal, por no difundir en su portal de Internet información completa y actualizada, en cumplimiento a lo mandatado por el artículo 222, fracción XXII, incisos b), c), e), h), i), l), p), q), r), s), t), v) y w), en relación con el artículo 377, fracción X del Código, con base en las siguientes consideraciones:




El artículo 6º de la Constitución establece que "el derecho a la información será garantizado por el Estado", sujetando a la Federación, los Estados y al Distrito Federal, a los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos. Estos procedimientos se sustanciarán ante órganos u organismos especializados e imparciales, y con autonomía operativa, de gestión y de decisión.

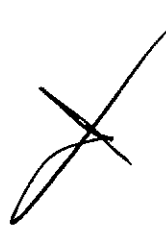
V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos.

VI. Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.

VII. La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.

En ese sentido, la Federación, los Estados y el Distrito Federal se regirán por el principio de máxima publicidad, lo que significa que toda la información en su posesión es pública *per se*, siendo posible su reserva temporal únicamente por razones de interés público y en los términos que fijen las leyes, misma que será de manera temporal.

Asimismo, entre la información que es susceptible de ser excluida de dicho principio de máxima publicidad, se encuentra la que se refiere a la vida privada y los datos personales, cuya confidencialidad será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.



Cabe señalar, que el derecho a la información está consagrado en diversos instrumentos internacionales suscritos por el Estado mexicano, en los términos del artículo 133 de la Constitución, por lo que forman parte del orden jurídico mexicano.

De ese modo, en el artículo 19, párrafo 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos se establece que toda persona tiene derecho a la libertad de expresión y que este derecho comprende la **libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole**, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

En el mismo sentido, en el artículo 13, párrafo 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos se establece que toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión y que este derecho comprende la **libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole**, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

Es significativo que la doctrina destaque que el principio de publicidad es peculiar de un Estado constitucional democrático de derecho. Así, por ejemplo, Hans Kelsen sostiene que: *"La tendencia a desvelar los hechos es típicamente democrática"*⁴. En el mismo sentido, Norberto Bobbio sostiene que *"...la publicidad de los actos de poder representa el verdadero y propio momento de cambio en la transformación del Estado moderno de Estado absoluto en Estado de derecho."*⁵

Con base en ello, el derecho a la rendición de cuentas y a la transparencia de las instituciones públicas, se erigen como principios fundamentales a través de los que los ciudadanos, como beneficiarios de la creación de instituciones, adquieren el derecho de vigilar la conducta de los organismos públicos. Siendo justamente, los **Partidos Políticos** una de las instituciones

⁴ Los fundamentos de la democracia", en *Escritos sobre la democracia y el socialismo*, Madrid, Debate, 1988, p. 246

⁵ *El futuro de la democracia*, México, Fondo de Cultura Económica, 1992, p. 80.



fundamentales del Estado, pues el artículo 41 de la Constitución los reconoce como **"entidades de interés público"**, cuyo fin consiste en promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y hacer posible el acceso de los ciudadanos al poder público.

Al respecto, José Woldenberg ha señalado que los Partidos *"son conducto de mediación porque ponen en contacto a los ciudadanos dispersos con las instituciones estatales; son elementos organizativos que logran trascender la atomización de la vida social, y a través de ellos se expresa la contienda entre los diversos diagnósticos y proyectos nacionales que existen en la sociedad... los Partidos son instrumentos para lograr beneficios colectivos, para lograr un fin que no es meramente el beneficio privado de los militantes"*⁶.

De lo anterior, la Ley de Transparencia, en su artículo 31 establece que:

"Los partidos políticos son Entes Obligados directos en materia de transparencia y acceso a la información en los términos de esta Ley y el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal. La información que administren, resguarden o generen en el ejercicio de sus funciones estará sujeta al principio de máxima publicidad.

Ante incumplimientos en materia de transparencia y el acceso a la información, el Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y Protección de Datos Personales, dará vista al Instituto Electoral del Distrito Federal para que determine las acciones procedentes."

Por su parte, el artículo 19 Bis de la Ley de Transparencia establece que los Partidos Políticos deberán mantener actualizada, de forma impresa para consulta directa y en **los respectivos sitios de Internet**, la información pública de oficio que se detalla en el Código.

En concordancia, el artículo **222, fracción XXII del Código** establece, entre otras, como **obligación a los Partidos Políticos**, **"garantizar a las personas el acceso a la información que posean, administren o generen, de acuerdo con los criterios establecidos en la Ley de Transparencia, así como, sin que medie petición, poner a disposición del**

⁶ Los Partidos Políticos en México, correspondiente a la serie "Formación y Desarrollo", editada por la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral, p. 11.



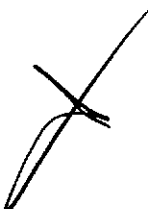
público en sus oficinas, medios de difusión y **en su sitio de Internet**, en forma tal que se facilite su uso y comprensión por las personas y que permita asegurar su calidad, veracidad, oportunidad y confiabilidad, la información actualizada de los temas, documentos y actos que se detallan:

- a) Estatutos, Declaración de Principios, Programa de Acción y demás normatividad interna;
- b) Estructura orgánica y funciones;**
- c) Integración y mecanismos de designación de los órganos de dirección en los ámbitos del Distrito Federal, delegacional y distrital, según la estructura estatutaria establecida;
- d) Directorio de los órganos de dirección establecidos en la estructura orgánica incluyendo sus correos electrónicos, así como su domicilio oficial;
- e) Descripción y monto de los cargos, emolumentos, remuneraciones, percepciones, ordinarias y extraordinarias o similares, de total de sus dirigentes y su plantilla laboral; .**
- f) Contratos y convenios suscritos para la adquisición, arrendamiento, concesiones y prestación de bienes y servicios;
- g) Relación de bienes muebles e inmuebles adquiridos o enajenados;
- h) Monto de financiamiento público y privado, recibido durante el último semestre, y su distribución;**
- i) Informes entregados a la autoridad electoral sobre el origen, monto y destino de los recursos;**
- j) Resultados de revisiones, informes, verificaciones y auditorías de que sean objeto con motivo de la fiscalización de sus recursos, una vez concluidas;
- k) Sentencias de los órganos jurisdiccionales en los que el partido sea parte del proceso;
- l) Resoluciones dictadas por sus órganos de control interno;**
- m) Los montos y recursos provenientes de su financiamiento que entreguen a sus fundaciones, así como los informes que presenten sobre el uso y destino de los mismos, sus actividades programadas e informes de labores;



- n) *Las resoluciones relativas a garantizar los derechos de sus militantes, una vez que hayan causado estado;*
- o) *Convenios de Coalición y candidatura común en los que participen, así como los convenios de Frente que suscriban;*
- p) **Actividades institucionales de carácter público;**
- q) **El domicilio oficial y correo electrónico del área encargada de la atención de las solicitudes de acceso a la información, así como el nombre de su responsable;**
- r) **Las metas, objetivos y programas de sus diversos órganos;**
- s) **Los informes que tengan que rendir sus órganos con motivo de sus obligaciones legales y estatutarias, una vez que hayan sido aprobados por las instancias partidarias,(sic)**
- t) **Los acuerdos y resoluciones que emitan sus órganos de dirección en sus diversos ámbitos;**
- u) *Los convenios de participación que realicen con las organizaciones de la sociedad civil;*
- v) **Las actas de las Asambleas ordinarias y extraordinarias;**
- w) **Los Informes de actividades del Presidente y Secretario de su Comité Ejecutivo, así como de sus homólogos en sus diversos ámbitos;**
- x) *El nombre del responsable de la obtención de los recursos generales y de campaña; y*
- y) *Los montos de las cuotas ordinarias y extraordinarias que establezcan para sus militantes, así como los límites a las cuotas voluntarias y personales que los candidatos podrán aportar exclusivamente a sus campañas."*

El segundo párrafo de la disposición en cita, señala que "el procedimiento de acceso a la información, el relativo a la tutela de datos personales y la clasificación de la información de acceso restringido se realizarán de conformidad con lo previsto en la Ley de Transparencia y en la Ley de Protección de Datos. Tendrán igualmente la obligación de satisfacer los requerimientos que les formule el Instituto de Acceso a la Información Pública, y dar cumplimiento a las resoluciones recaídas a los recursos de



revisión. Las inobservancias a estas disposiciones serán sancionadas por el Instituto Electoral, de oficio o como resultado de la vista que le remita el Instituto de Acceso a la Información Pública, una vez que venza el plazo concedido para tal efecto."

También resulta oportuno mencionar que el derecho de acceso a la información pública en materia electoral ha sido objeto de pronunciamiento por parte de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, tal y como se observa en la tesis relevante cuyo rubro y texto son los siguientes:

"DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN MATERIA ELECTORAL. CONTENIDO Y ALCANCE. El derecho a la información es un derecho fundamental previsto en el artículo 6o., in fine, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y tiene un carácter vinculante frente a todo órgano del poder público, cuyo titular es cualquier persona, además de ser tutelado jurisdiccionalmente. La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en su artículo 1o., establece como finalidad de dicha ley, proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal y cualquier otra entidad federal. Por su parte, el artículo 11, párrafo segundo, dispone que cualquier ciudadano podrá solicitar al Instituto Federal Electoral la información relativa al uso de los recursos públicos que reciban los partidos políticos y las agrupaciones políticas nacionales. La información cubierta por este derecho establecido en la ley federal no es cualquier información solicitada por el ciudadano, sino la relativa al uso de los recursos públicos recibidos por los partidos políticos y las agrupaciones políticas nacionales, en los términos del artículo 41, párrafo segundo, fracción II, constitucional y los preceptos aplicables del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, lo que se justifica en virtud del carácter público de los recursos que se entregan a dichos institutos políticos. Así, el derecho establecido en el invocado artículo 11, párrafo segundo, presenta ciertos rasgos distintivos: Titular: Todo ciudadano mexicano; sujeto directamente obligado: Instituto Federal Electoral, en tanto órgano constitucional autónomo; sujetos directa o indirectamente obligados: Los partidos políticos y las agrupaciones políticas nacionales, en su carácter de entidades de interés público y las segundas como formaciones necesarias para la constitución de un partido político; contenido o materia del derecho: Solicitar al Instituto Federal Electoral la información relativa no al uso de cualquier tipo de recursos sino de los recursos públicos que reciban los partidos políticos y las agrupaciones políticas nacionales, entes políticos reconocidos constitucional y/o legalmente; y valores jurídicamente tutelados: Además de los objetivos señalados expresamente en el artículo 4o. de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (transparencia, rendición de cuentas y, particularmente, la democratización de la sociedad mexicana, así como la plena vigencia del Estado constitucional de derecho, entre otros), el principio de transparencia previsto en el artículo 41, párrafo segundo, fracción II, último párrafo, de la Constitución federal. Así, el referido derecho tiene



una naturaleza eminentemente política, al proteger valores consustanciales a un Estado constitucional democrático de derecho. Lo anterior permite establecer que si bien el derecho de todo ciudadano a solicitar al Instituto Federal Electoral la información relativa al uso de los recursos públicos otorgados a los partidos políticos y a las agrupaciones políticas nacionales, constituye una concreción, instanciación, manifestación, faceta o vertiente del derecho a la información, en general, previsto en el artículo 6o. de la Constitución federal, presenta ciertos caracteres distintivos, o peculiaridades como son: titulares, sujeto obligado, materia o contenido y valores jurídicamente tutelados, entre otros, que justifican hablar propiamente de un derecho político de acceso a la información pública en materia electoral; en forma similar a como se habla del derecho de petición en materia política y del derecho de asociación en materia político-electoral.

Tercera Época:

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-216/2004.—Jorge Arturo Zárate Vite.—10 de septiembre de 2004.—Mayoría de 6 votos.—Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez.—Disidente: Eloy Fuentes Cerda.—Secretario: Juan Carlos Silva Adaya.

Nota: *El contenido de los artículos 6.º, in fine, y 41, párrafo segundo, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, interpretados en esta tesis, corresponde con los diversos 6.º, párrafos primero, in fine y segundo, fracciones I, III, IV y VI; y 41, párrafo segundo, fracción II, penúltimo párrafo, del ordenamiento vigente a la fecha de publicación de la presente Compilación.*

La Sala Superior en sesión celebrada el dos de marzo de dos mil cinco, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.

Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005. Compilación Oficial, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, páginas 485 a 487"

En este sentido, derivado del análisis que ha sido expuesto a lo largo del presente apartado, resulta dable sostener que el cumplimiento a la obligación en materia de transparencia y publicidad de los actos de los Partidos Políticos constituye una responsabilidad directa del ente obligado y en concordancia con ello, se prevé un régimen disciplinario o sancionatorio al que se encuentran sujetos, con objeto de garantizar el debido cumplimiento de cada una de sus obligaciones en la materia de referencia, por lo que en el ámbito de actuación de esta autoridad electoral, se establece una sanción ante su incumplimiento.

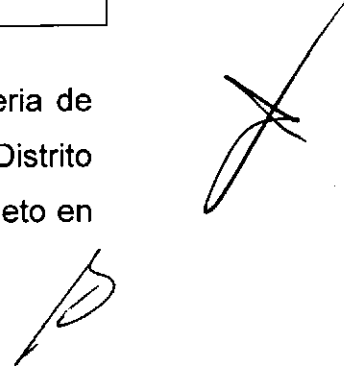
Ahora bien, en el caso concreto y atento a la adminiculación de las constancias que integran el expediente de mérito, es posible establecer que el Partido Humanista en el Distrito Federal, desde el veinticinco de noviembre



de dos mil catorce, tuvo pleno conocimiento de todas y cada una de las actuaciones del INFODF, así como de las obligaciones a las que estaba sujeto como consecuencia de haber sido incorporado al *Padrón de entes obligados al cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal*, al tenor de lo siguiente:

ACTO	FECHA DE NOTIFICACIÓN
Aviso por el cual se da a conocer el Padrón de Entes Obligados al cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.	25 de noviembre de 2014 * Además fue publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 12 de noviembre de 2014.
Criterios y metodología de evaluación de la información pública de oficio que deben dar a conocer en sus portales de Internet los Partidos Políticos en el DF.	25 de noviembre de 2014
Recordatorio sobre el plazo para dar cumplimiento a las obligaciones en materia de transparencia: 5 de marzo del 2015.	6 de marzo de 2015
Acuerdo Modificatorio al Acuerdo 1460/SO/05-11/2014, mediante el cual el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal instruye a la Dirección de Evaluación y Estudios para que realice el 21 de abril del año en curso, la Primera Evaluación 2015 de las Obligaciones que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal y el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, correspondiente a los Partidos Políticos (...) Partido Humanista (...) todos del Distrito Federal.	17 de abril de 2015
Plazo perentorio para cumplir con las obligaciones en materia de transparencia: 20 de abril de 2015.	
Realización de la evaluación del cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley de Transparencia y el Código: 21 de abril de 2015. Se apercibió que en caso de no hacerlo dentro del plazo estipulado, se daría vista al Instituto Electoral.	21 de abril de 2015
Acuerdo por el que el Instituto de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales del Distrito Federal notifica al Instituto Electoral del Distrito Federal, sobre el cumplimiento parcial de las obligaciones contempladas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal (LTAIPDF) y el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (COIPEDF), derivadas de la Primera Evaluación 2015 a la información pública de oficio que deben dar a conocer en sus portales de Internet los partidos políticos: (...) Partido Humanista (...) todos del Distrito Federal.	1 de junio de 2015

De lo anterior, se desprende que la autoridad administrativa en materia de transparencia comunicó oportunamente al Partido Humanista en el Distrito Federal el plazo que tenía para cumplir con las obligaciones como sujeto en



materia de transparencia y acceso a la información pública por lo que se refiere a su portal de Internet, una vez que había sido incorporado al Padrón de entes obligados, así como la posibilidad de ser sujeto a un procedimiento sancionatorio, en caso de no dar el debido cumplimiento al que se encuentra obligado, sin embargo, dicho instituto político fue omiso al respecto, razón por la cual se inició de manera oficiosa el procedimiento ordinario de mérito.

Por otro lado, no pasa desapercibido para esta autoridad que de conformidad con los Resultados de la Segunda Evaluación 2015, en la que se llevó a cabo la revisión de solventaciones a recomendaciones y omisiones en la información pública de oficio que deben dar a conocer en sus Portales de Internet los Entes Obligados, así como los Partidos Políticos en el Distrito Federal, derivadas de la Primera Evaluación 2015, en relación con el análisis comparativo realizado por la Dirección de Evaluaciones y Estudios del INFODF entre los Resultados de la Primera y Segunda Evaluación 2015, de las ciento diecinueve observaciones consideradas como no cumplidas por el INFODF en la Primera Evaluación, al doce de agosto de dos mil quince, en la Segunda Evaluación, el Partido Humanista en el Distrito Federal había solventado únicamente cinco, quedando así pendientes por cumplir ciento quince.

No obstante lo anterior, si bien es cierto que parte de la información originariamente faltante ya se encuentra difundida en su portal de Internet, el cumplimiento deviene en extemporáneo, ya que la autoridad administrativa en materia de transparencia le concedió en dos ocasiones al Partido Humanista en el Distrito Federal la oportunidad para dar cumplimiento a las obligaciones que como consecuencia de haber sido incorporado al Padrón de entes obligados, dicho instituto político adquirió en materia de transparencia.

De tal modo que el partido ahora responsable pudo haber dado cumplimiento a las obligaciones aludidas anteriormente, en un primer momento, a partir del veinticinco de noviembre de dos mil catorce, en un plazo no mayor a sesenta días hábiles, para ser evaluado por el INFODF, y en un segundo momento, el



veinte de abril del presente año, para ser evaluado el veintiuno de abril de dos mil quince por el INFODF, lo cual no aconteció en la especie.

Así las cosas, el cumplimiento reflejado el doce de agosto de dos mil quince, a través de los Resultados de la Segunda Evaluación 2015 del INFODF, ocurrió ciento catorce días después del vencimiento legal e inicialmente conferido, es decir, el veinte de abril de dos mil quince; además, de que el mismo devino parcial, ya que de las ciento diecinueve omisiones de la Primera Evaluación 2015, únicamente se encontraron solventadas cinco, lo que significa que ciento catorce quedaron pendientes de cumplir, correspondientes a los incisos b), c), e), h), i), l), p), q), r), s), t), v) y w) de la fracción XXII del artículo 222 del Código.

En razón de lo anterior, esta autoridad administrativa electoral considera que el Partido Humanista en el Distrito Federal no atendió en tiempo las recomendaciones realizadas por el INFODF, así como tampoco tomó las previsiones necesarias para que su portal de Internet tuviera información completa y actualizada, y así cumplir con sus obligaciones en materia de transparencia.

Por lo expuesto, esta autoridad concluye que el Partido Humanista en el Distrito Federal es responsable por haber incumplido con la obligación señalada en el artículo 222, fracción XXII, incisos b), c), e), h), i), l), p), q), r), s), t), v) y w), en relación con el artículo 377, fracción X del Código, al no haber publicado en su página de Internet de manera completa y oportuna, la totalidad de la información pública señalada en dichos incisos; en consecuencia, resulta procedente determinar e imponer la sanción correspondiente.

VI. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN. Una vez que se ha acreditado el incumplimiento de las normas en materia electoral, se procede a graduar la responsabilidad en que incurrió el Partido Humanista en el Distrito Federal, con motivo de la comisión de la falta en examen, acorde con el Considerando que antecede.



a) En cuanto al **tipo de infracción**, esta autoridad estima que el referido instituto político incurrió en una omisión, consistente en no dar cumplimiento al *Acuerdo Modificadorio al Acuerdo 1460/SO/05-11/2014, mediante el cual el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal instruye a la Dirección de Evaluación y Estudios para que realice el 21 de abril del año en curso, la Primera Evaluación 2015 de las Obligaciones que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal y el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, correspondiente a los Partidos Políticos (...) Partido Humanista (...) todos del Distrito Federal*, por el que se estableció como plazo perentorio para cumplir con las obligaciones anteriormente aludidas hasta el día veinte de abril del presente año, por lo que incumplió con la obligación que tiene a su cargo de garantizar a las personas el acceso a la información que posee, administra o genera en su sitio de Internet.

b) En cuanto a los **artículos o disposiciones normativas violados**, esta autoridad estima que se encuentra probada la trasgresión, a los incisos b), c), e), h), i), l), p), q), r), s), t), v) y w) de la fracción XXII del artículo 222, en relación con el artículo 377, fracción X del Código, el cual establece que los partidos políticos deben garantizar a las personas el acceso a la información que posean, administran o generen, sin que medie petición de por medio, por lo que ésta deberá estar disponible en su sitio de Internet, con el objeto de facilitar su uso y comprensión; asegurando la calidad, veracidad, oportunidad y confiabilidad de la información que publican en dicho medio.

c) En cuanto a la **naturaleza de la infracción**, cabe apuntar que la conducta en que incurrió el Partido Humanista en el Distrito Federal, puso en peligro el **derecho humano de acceso a la información pública que posee, administra y genera dicho instituto político**, entendido como el derecho público subjetivo que toda persona tiene de acceso a la información pública



que todo ente público detenta, por lo que dicha información deberá ser veraz, oportuna y confiable.

En ese sentido, el ejercicio de dicho derecho implica que los partidos políticos no impidan u obstaculicen el trámite o interrumpan el flujo de la información pública que debe publicitarse en sus sitios de Internet, razón por la cual esta autoridad estima que la presente falta debe calificarse como **FORMAL** ya que el Partido Humanista en el Distrito Federal atendió de manera parcial las obligaciones en materia de transparencia que debidamente le fueron notificadas por el INFODF, desde el momento en que fue incorporado al Padrón de entes obligados.

Lo anterior, se considera así en razón de que si bien dicho instituto político tuvo conocimiento de su incorporación al Padrón de entes obligados y con ello sobre las obligaciones adquiridas en materia de transparencia y acceso a la información desde el **veinticinco de noviembre de dos mil catorce**, así como el plazo perentorio del veinte de abril de dos mil quince, otorgado mediante el *Acuerdo Modificadorio al Acuerdo 1460/SO/05-11/2014, mediante el cual el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal instruye a la Dirección de Evaluación y Estudios para que realice el 21 de abril del año en curso, la Primera Evaluación 2015 de las Obligaciones que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal y el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, correspondiente a los Partidos Políticos (...) Partido Humanista (...) todos del Distrito Federal*, al doce de agosto de dos mil quince, el instituto político ahora responsable seguía sin atender totalmente las obligaciones a las que se encontraba sujeto desde el día veinticinco de noviembre de dos mil catorce.

Al respecto, resulta oportuno precisar que la falta en que incurre no es de carácter sustancial en tanto que atendió parcialmente los Resultados dados por el INFODF, lo cual no implicó una afectación total al derecho de acceso a



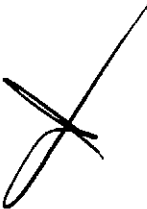
la información pública, por lo que no se acredita una afectación al bien jurídico tutelado, sino únicamente, su puesta en peligro.

d) En cuanto a las **circunstancias de modo en la comisión de la falta**, debe decirse que tomando en consideración la postura asumida por el infractor, es dable concluir que se trata de una única conducta de omisión que produjo un resultado contrario al previsto por las expectativas normativo-electorales descritas en los apartados correspondientes.

De manera concordante, tomando en cuenta la finalidad de la conducta omisiva del denunciado, del sumario no se advierte que exista un patrón de conductas tendentes a reiterar la irregularidad acreditada en esta vía. Ello, ya que si bien la omisión consistió en no publicitar diversa información, tal situación no implicó la reiteración de la conducta infractora, ya que dicha conducta se realizó en un solo acto.

En consecuencia, si bien la omisión desplegada por dicho instituto político implicó no atender en tiempo los Resultados informados por el INFODF, esta conducta debe calificarse como una sola y sancionarse en dicha medida, ello en atención a que se realizó bajo las mismas circunstancias de modo, tiempo y lugar.

e) En cuanto a las **circunstancias de tiempo en la comisión de la falta**, tal y como se determinó en el Considerando IV y V, el INFODF determinó el veintiocho de abril de dos mil quince, que el Partido Humanista en el Distrito Federal cumplió de manera parcial las obligaciones en la materia que nos ocupa, a través de la aprobación del *ACUERDO POR EL QUE EL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL NOTIFICA AL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, SOBRE EL CUMPLIMIENTO PARCIAL DE LAS OBLIGACIONES CONTEMPLADAS EN LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL (LTAIPDF) Y EL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL DISTRITO*



FEDERAL (COIPEDF), DERIVADAS DE LA PRIMERA EVALUACIÓN 2015 A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE OFICIO QUE DEBEN DAR A CONOCER EN SUS PORTALES DE INTERNET LOS PARTIDOS POLÍTICOS: (...) PARTIDO HUMANISTA (...) TODOS DEL DISTRITO FEDERAL, identificado con el número 0347/SO/28-04/2015. Por lo que es factible determinar que la comisión en comento ocurrió en el año dos mil quince.

f) En cuanto a las **circunstancias de lugar en la comisión de la falta**, debe decirse que las mismas corresponden al territorio del Distrito Federal.

g) Por lo que hace al **conocimiento y/o facilidad que tuvo el infractor para cumplir con lo prescrito por las normas trasgredidas**, debe acotarse que en términos de lo antes razonado, esta autoridad estima que el Partido Humanista en el Distrito Federal hoy infractor tuvo pleno conocimiento de la obligación que le impone la norma transgredida.

Lo anterior es así, ya que las disposiciones violadas han tenido plena vigencia desde la fecha en que se publicó el Código, esto es partir del veinte de diciembre de dos mil diez en la Gaceta Oficial del Distrito Federal; y los *Criterios y metodología de evaluación de la información pública de oficio que deben dar a conocer en sus portales de Internet los Partidos Políticos en el DF*, el seis de julio de dos mil once, que fueron aprobados por el Pleno del INFODF, mediante Acuerdo 0900/SO/06-07/2011; que fueron notificados al Partido Humanista en el Distrito Federal, el veinticinco de noviembre de dos mil catorce, por medio del oficio CCDMC/039/2014, sin que hayan sufrido modificación alguna en el lapso comprendido desde esa fecha y la Primera Evaluación 2015, realizada el veintiuno de abril de dos mil quince.

De igual manera, en vista de que las normas trasgredidas establecen con claridad la forma en que debían ser cumplidas, el Partido Humanista en el Distrito Federal tenía total facilidad para ajustar su conducta a las pautas que le imponían dichas disposiciones legales.



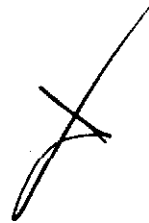
En consecuencia, esta autoridad concluye que el partido infractor tuvo pleno conocimiento de la obligación de garantizar el acceso a la información pública que posee, detenta y genera, en su portal de Internet; así como la manera en que debía ser publicitada ésta.

h) Por cuanto hace a la intencionalidad del infractor, es oportuno señalar que de conformidad con las constancias que obran en autos, debe establecerse que la conducta desplegada por el infractor es **CULPOSA**.

Lo anterior, toda vez que el instituto político infractor, si bien tuvo pleno conocimiento de la obligación prevista en los artículos 222, fracción XXII, incisos b), c), e), h), i), l), p), q), r), s), t), v) y w) del Código, de garantizar a las personas el acceso a la información pública, a través del cumplimiento a las disposiciones relativas en materia de transparencia como consecuencia de haber sido incorporado al Padrón de entes obligados, que serían evaluadas por el INFODF durante la Primera Evaluación 2015, éstas fueron cumplidas parcialmente fuera del plazo legalmente concedido para ello, con lo cual se puede determinar que el probable responsable tuvo la intención de dar cumplimiento a sus obligaciones en materia de transparencia, tal y como puede advertirse en autos, ya que una vez que tuvo conocimiento de su incumplimiento, subsanó cinco de las ciento veinte irregularidades que presentaba su portal de Internet.

Así las cosas, es que esta autoridad electoral considera que el citado instituto político tenía conciencia de la obligación de publicitar en su sitio de Internet los rubros observados por dicha autoridad administrativa. Sin embargo, no lo realizó en el plazo legalmente concedido para tales efectos, sino que lo efectuó meses más tarde. Por lo que se acredita la existencia de culpa en el actuar del sujeto infractor.

i) Por cuanto hace al beneficio económico y/o electoral obtenido por el infractor, debe decirse que tomando en consideración que el efecto de la falta en que incurrió el Partido Humanista en el Distrito Federal, se tradujo en el cumplimiento parcial de las obligaciones a la Ley de Transparencia y el



Código derivadas de la Primera Evaluación 2015 a la información pública de oficio que deben dar a conocer en sus portales de Internet los partidos políticos, en consecuencia se estima que no existe un beneficio económico.

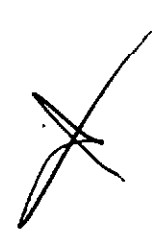
j) Del igual modo, tocante a la **perniciosidad de la falta**, debe estimarse probada en el presente caso, puesto que al no atender en tiempo las recomendaciones vertidas por el INFODF y no publicar en tiempo y forma la información pública que detente, transgredió con ello los incisos b), c), e), h), i), l), p), q), r), s), t), v) y w) de la fracción XXII, del artículo 222, en relación con el artículo 377, fracción X del Código.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 374, párrafo quinto, fracción VII del Código, que establece que para la determinación de la sanción correspondiente, se tomarán en cuenta los siguientes elementos: a) La gravedad de la infracción, b) Las circunstancias objetivas del hecho, c) La responsabilidad, y d) Las circunstancias subjetivas y la finalidad de la sanción, esta autoridad procede a tomar en cuenta los siguientes elementos:

1) La calificación de la gravedad de la infracción en que se incurra.

Atendiendo a los elementos objetivos y sustantivos anteriormente precisados, la infracción debe estimarse como **LEVE**, toda vez que si bien cumplió de manera parcial las obligaciones a la Ley de Transparencia y el Código derivadas de la Primera Evaluación 2015 a la información pública de oficio que deben dar a conocer en sus portales de Internet los partidos políticos, dicho actuar no produjo una afectación directa al **derecho humano de acceso a la información pública**.

Asimismo, debe considerarse que se determinó la existencia culposa en la comisión de la conducta, ya que a pesar de conocer la obligación impuesta por el Código, el infractor omitió atender totalmente las obligaciones descritas en el párrafo que antecede en el plazo legalmente conferido.



2) Reincidencia. Otro de los aspectos que esta autoridad debe considerar para la imposición de la sanción, es la reincidencia en que pudo haber incurrido el partido político responsable.

Al respecto, esta autoridad considerará reincidente al infractor que habiendo sido responsable del incumplimiento de alguna de las obligaciones que se encuentran previstas en el Código incurra nuevamente en la misma conducta infractora; para ello sirve también de apoyo la jurisprudencia 41/2010 de la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a saber:

"REINCIDENCIA. ELEMENTOS MÍNIMOS QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA SU ACTUALIZACIÓN. De conformidad con los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en los artículos 355, párrafo 5, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 26.1 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, los elementos mínimos que la autoridad administrativa electoral debe considerar a fin de tener por actualizada la reincidencia, como agravante de una sanción, son: 1. El ejercicio o período en el que se cometió la transgresión anterior, por la que estima reiterada la infracción; 2. La naturaleza de las contravenciones, así como los preceptos infringidos, a fin de evidenciar que afectan el mismo bien jurídico tutelado, y 3. Que la resolución mediante la cual se sancionó al infractor, con motivo de la contravención anterior, tiene el carácter de firme."

En ese sentido, resulta oportuno precisar que no existen antecedentes en los archivos del Instituto de los cuales se desprenda que el Partido Humanista en el Distrito Federal haya sido reincidente en faltas administrativas, como la que se sanciona por esta vía, por lo que no se acredita de manera alguna la existencia de reincidencia.

Sentado lo anterior, en el presente asunto, la sanción que se puede imponer al Partido Humanista en el Distrito Federal, por infringir lo dispuesto por el artículo 222, fracción XXII, incisos b), c), e), h), i), l), p), q), r), s), t), v) y w), en relación con el artículo 377, fracción X del Código, es una de las previstas en el artículo 379, fracción I, inciso a) del Código, que establece:



"Artículo 379. Las infracciones a que se refiere el artículo 377 de este ordenamiento serán sancionadas valorando los elementos objetivos del caso y se sancionarán conforme a lo siguiente:

I. Respecto a los Partidos Políticos:

a) Tratándose de las hipótesis previstas en las fracciones IX, X, XVI y XVIII del artículo 377, con multa de 50 hasta 5 mil veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente;"

Para el desarrollo de este punto, esta autoridad electoral considera indispensable aludir al contenido de la Tesis XXVIII/2003 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo texto es el siguiente:

"SANCIÓN. CON LA DEMOSTRACIÓN DE LA FALTA PROCEDE LA MÍNIMA QUE CORRESPONDA Y PUEDE AUMENTAR SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS CONCURRENTES. En la mecánica para la individualización de las sanciones, se debe partir de que la demostración de una infracción que se encuadre, en principio, en alguno de los supuestos establecidos por el artículo 269 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, de los que permiten una graduación, conduce automáticamente a que el infractor se haga acreedor, por lo menos, a la imposición del mínimo de la sanción, sin que exista fundamento o razón para saltar de inmediato y sin más al punto medio entre los extremos mínimo y máximo. Una vez ubicado en el extremo mínimo, se deben apreciar las circunstancias particulares del transgresor, así como las relativas al modo, tiempo y lugar de la ejecución de los hechos, lo que puede constituir una fuerza de gravitación o polo de atracción que mueva la cuantificación de un punto inicial, hacia uno de mayor entidad, y sólo con la concurrencia de varios elementos adversos al sujeto se puede llegar al extremo de imponer el máximo monto de la sanción.

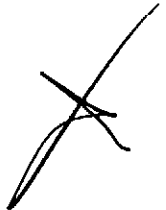
Tercera Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-043/2002. Partido Alianza Social. 27 de febrero de 2003. Unanimidad en el criterio. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: Andrés Carlos Vázquez Murillo.

Nota: El contenido del artículo 269 de Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, interpretado en esta tesis corresponde con el artículo 354, párrafo 1, incisos a) y b), del Código vigente a la fecha de publicación de la presente Compilación.

*La Sala Superior en sesión celebrada el cinco de agosto de dos mil tres, aprobó por unanimidad de seis de votos la tesis que antecede.
Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 7, Año 2004, página 57."*

En ese contexto, es conveniente traer a colación la capacidad económica del partido político denunciado, en razón de que esta autoridad debe fijar el monto de la multa en proporción a la irregularidad de mérito y a la capacidad económica del infractor.



Con base en lo anterior, este órgano colegiado determina que el Partido Humanista en el Distrito Federal tiene solvencia económica para afrontar la sanción que se le impondrá, habida cuenta que en el presente año dicho instituto político recibe mensualmente para el financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes en el Distrito Federal, un monto de \$576,103.76 (quinientos setenta y seis mil ciento tres pesos 76/100 M.N.), tal y como se determinó en el Acuerdo identificado con la clave alfanumérica ACU-02-15, aprobado por este Consejo General, el nueve de enero de dos mil quince, independientemente del financiamiento privado que reciba de acuerdo al monto y límites que marca la Ley.

Así, considerando que el ejercicio sancionador se define tanto por el arbitrio razonado y fundado de esta autoridad administrativa electoral, como por los lineamientos obtenidos de la normativa electoral aplicable, es que este órgano colegiado concluye que para la individualización de la multa, se atenderán los elementos que obran en el expediente del procedimiento de mérito, con la finalidad de asegurar en forma objetiva y atendiendo a los criterios de justicia y equidad, el cumplimiento de sus determinaciones.

Ahora bien, es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar tendente a disuadir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten excesivas, desproporcionadas o irracionales, o por el contrario, insignificantes o irrisorias.

En ese contexto, atendiendo a la finalidad ejemplar de la sanción, las particularidades del caso que nos ocupa y la importancia del bien jurídicamente tutelado que fue puesto en peligro, lo conducente es imponer una sanción proporcional a la falta.

Al respecto resulta como criterio orientador la tesis, sostenida por la Sala



Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro y texto se transcriben a continuación:

"ARBITRIO PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES. LO TIENE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.—De una interpretación sistemática y funcional del artículo 270, párrafo 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 269 del propio ordenamiento, se llega a la conclusión de que el Consejo General del Instituto Federal Electoral tiene la atribución de tomar en cuenta las circunstancias y la gravedad de la falta, al momento de imponer la sanción que corresponda, por la comisión de dicha falta. Con fundamento en los anteriores preceptos, es posible concluir que, dentro de los límites legales, el Consejo General del Instituto Federal Electoral debe estudiar invariablemente las circunstancias particulares y la gravedad de la falta, al momento de imponer una sanción. En efecto, la normatividad invocada permite concluir que el legislador ordinario no se orientó por determinar en la ley, pormenorizada y casuísticamente, todas y cada una de las condiciones del ejercicio de la potestad sancionadora conferida al órgano administrativo correspondiente; por el contrario, el mencionado legislador estableció en la ley las condiciones genéricas para el ejercicio de la potestad de mérito y remitió el resto de dichas condiciones a la estimación del consejo general, sobre todo por lo que hace a la consideración de las circunstancias del caso y la gravedad de la falta.

Tercera Época:

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-021/2000.—Jesús López Constantino y Miguel Ángel Zúñiga Gómez.—30 de enero de 2001.—Unanimidad en el criterio.

Recurso de apelación. SUP-RAP-026/2002.—Partido Verde Ecologista de México.—28 de noviembre de 2002.—Unanimidad de votos.

Recurso de apelación. SUP-RAP-021/2001.—Partido de la Revolución Democrática.—11 de diciembre de 2002.—Unanimidad en el criterio.

Revista Justicia Electoral 2004, suplemento 7, página 7, Sala Superior, tesis S3ELJ 09/2003."

Así, en lo que respecta a la infracción consistente en el cumplimiento parcial de las obligaciones a la Ley de Transparencia y el Código derivadas de la Primera Evaluación 2015 a la información pública de oficio que deben dar a conocer en sus portales de Internet los partidos políticos, esta autoridad electoral considera que con el simple hecho de haberse acreditado la infracción, es suficiente para imponer la sanción prevista en el artículo 379, fracción I, inciso a) del Código; y así, atendiendo a la existencia de agravantes o atenuantes se incrementará o disminuirá el **quantum** de la sanción a imponer.



En razón de lo anterior, esta autoridad electoral estima que la sanción a imponer a dicho instituto político consiste en una **multa**, por lo que para estimar su monto se debe partir de considerar el **mínimo** que son **cincuenta días** hasta el **máximo** que son **cinco mil días de salario mínimo vigente para el Distrito Federal**, atendiendo lo prescrito en el artículo 379, fracción I, inciso a) del Código.

Así las cosas, a consideración de esta autoridad se **debe imponer una multa que oscile entre el mínimo y el justo medio de la máxima, esto es entre cincuenta y dos mil cuatrocientos setenta y cinco días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal**, esta última cantidad se obtiene restando el monto mínimo de días, al monto máximo, lo cual implica sustraer cincuenta a cinco mil, de lo cual resultan cuatro mil novecientos cincuenta días, cantidad que se divide entre dos, con el objeto de determinar el justo medio de la multa máxima a imponer derivando así en dos mil cuatrocientas setena y cinco días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal.

En ese sentido, resulta oportuno mencionar que imponer como sanción la multa mínima no generaría el efecto inhibitorio que se busca con la imposición de esta sanción. Así como tampoco se considera que lo ideal sea imponer la multa máxima, pues tal sanción se encuentra reservada para aquellas conductas que son calificadas como gravísimas por esta autoridad electoral, en las cuales no media circunstancia atenuante alguna, lo cual no acontece en la especie.

Así las cosas, a consideración de esta autoridad electoral resulta procedente imponer una multa atendiendo a las siguientes circunstancias:

- La conducta, resultado de la **omisión** imputada al Partido Humanista en el Distrito Federal, puso en peligro el derecho humano de acceso a la información pública, por lo que se calificó como una **infracción formal** que gradúa la sanción en el mínimo a cincuenta días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal en el año en que se cometió la falta, es decir, en el año dos mil quince, por ser una falta calificada como **leve**, la cual considerando el salario diario vigente en el Distrito



Federal en ese año, equivale a una multa de **\$3,505.00 (TRES MIL QUINIENTOS CINCO PESOS 00/100 MN).**

- Atendiendo a la naturaleza del **bien jurídico tutelado**, resulta oportuno precisar que se atentó contra el principio de transparencia y máxima publicidad, puesto que se puso en peligro el derecho humano de acceso a la información pública al atender de manera parcial las obligaciones a la Ley de Transparencia y el Código derivadas de la Primera Evaluación 2015 a la información pública de oficio que deben dar a conocer en sus portales de Internet los partidos políticos, lo que se traduce en un incumplimiento que debe ser sancionado en su justa medida por esta autoridad con cincuenta veces más el salario mínimo vigente en el Distrito Federal.
- En consecuencia, tomando en consideración las dos circunstancias anteriores, resulta procedente determinar como sanción total una multa de **cien días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal** en el año en que se cometió la falta, es decir, en el año dos mil quince, equivalente a **\$7,010.00 (SIETE MIL DIEZ PESOS 00/100 MN).**
- Aunado a lo anterior, se constató la existencia de una conducta **culposa** en la comisión de la falta, ya que como se precisó en párrafos anteriores, el instituto político modificó parcial y extemporáneamente su portal de Internet, derivado de los Resultados de la Primera Evaluación 2015 del INFODF.

Conforme a la valoración conjunta de los elementos referidos y a fin de que la sanción impuesta sea proporcional con el daño causado y la transgresión al valor jurídico tutelado por la norma infringida; así como para que resulte inhibitoria para que en un futuro no se cometan este tipo de conductas, es que este Consejo General estima procedente que por la falta en análisis el Partido Humanista en el Distrito Federal debe ser sancionado con una multa de cien días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal, en el año en que se cometió la falta, es decir, en el año dos mil quince.



Ahora bien, es importante destacar que en la fecha en que se realizaron los hechos denunciados, se encontraba en desarrollo el proceso electoral ordinario 2014-2015 y, por consiguiente, la imposición de la multa señalada en el artículo 379, fracción I, inciso a) del Código, en principio podría cuantificarse en días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal, empero, en esta fecha ya concluyó dicho Proceso Electoral.

En ese sentido, el artículo SEGUNDO TRANSITORIO del Decreto por el que se reforman diversos artículos de Códigos y Leyes locales, que determinan sanciones y multas administrativas, conceptos de pago y montos de referencia para sustituir al salario mínimo por la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México, de manera individual o por múltiplos de ésta (Decreto) publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintiocho de noviembre de dos mil catorce, dispone que en el caso de los artículos SEGUNDO y CUADRAGÉSIMO OCTAVO del citado Decreto, se aplicará la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México, al día siguiente en que concluya el proceso electoral 2014-2015, tal y como se lee en la parte que interesa del citado artículo transitorio:

"SEGUNDO.- El presente Decreto se tomará como referencia para el diseño e integración del paquete económico correspondiente al ejercicio fiscal 2015 y entrará en vigor junto con dicho paquete, a excepción de lo dispuesto en los artículos SEGUNDO y CUADRAGÉSIMO OCTAVO del presente Decreto relacionado con la materia Electoral, que entrarán en vigor al día siguiente a aquél en que concluya el proceso electoral 2014-2015 del Distrito Federal..."

Al respecto, no pasa desapercibido, que el artículo TERCERO Transitorio del Decreto en comento, señala que las reformas contenidas en el mismo, no se aplicarán de manera retroactiva en perjuicio de persona alguna, respecto a las sanciones y multas administrativas, conceptos de pagos, montos de referencia y demás supuestos normativos que se hayan generado o impuesto de manera previa a la entrada en vigor del mismo, mismo que es del tenor siguiente:



"TERCERO.- Las reformas contenidas en el presente decreto no se aplicarán de manera retroactiva en perjuicio de persona alguna, respecto de las sanciones y multas administrativas, conceptos de pago, montos de referencia y demás supuestos normativos que se hayan generado o impuesto de manera previa a la entrada en vigor del presente Decreto..."

Por su parte, el artículo 14, párrafo primero de la Constitución señala que a ninguna ley se le dará efecto retroactivo, para lo cual dicho norma tiene como condición que la retroactividad se pretende aplicar en perjuicio de persona alguna.

Con base en ello, aplicando dicho principio a *contrario sensu*, es posible arribar a la conclusión de que, en la especie, se puede aplicar retroactivamente el artículo SEGUNDO del Decreto, ya que sería en beneficio del sujeto denunciado.

En efecto, el beneficio de la aplicación retroactiva de una norma posterior, que favorezca al denunciado respecto a las multas, opera siempre que dicha norma se expida o cobre vigencia cuando aún no se emite la resolución correspondiente o se encuentra transcurriendo el plazo legal que tiene la autoridad para hacerlo.

Sirve como criterio orientador la Jurisprudencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo rubro y texto se reproducen a continuación

Época: Décima Época
Registro: 2003349
Instancia: Segunda Sala
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Libro XIX, Abril de 2013, Tomo 2
Materia(s): Constitucional
Tesis: 2a./J. 22/2013 (10a.)
Página: 1321

PRINCIPIO DE RETROACTIVIDAD DE LA NORMA POSTERIOR MÁS FAVORABLE. PROCEDE APLICARLO EN BENEFICIO DEL GOBERNADO CUANDO LA NUEVA DISPOSICIÓN DEJA DE CONSIDERAR ANTIJURÍDICA LA CONDUCTA SANCIONADA CON MULTA FISCAL. Si se toma en cuenta que esta Segunda Sala en la jurisprudencia 2a./J. 8/98 de rubro: "MULTAS FISCALES. DEBEN APLICARSE EN FORMA RETROACTIVA LAS NORMAS QUE RESULTEN BENÉFICAS AL PARTICULAR.", determinó que el principio de retroactividad de la norma más favorable, que tradicionalmente se



vinculaba exclusivamente con los delitos y las penas, se ha extendido a las multas fiscales dada la similitud que guardan con las penas, por identidad de razón el citado principio resulta también aplicable cuando lo que se modifica no es la norma sancionadora, en sí misma, sino la que considera antijurídica la conducta del administrado, o la que fija el alcance de ésta, y como consecuencia de ello deja de ser punible la conducta en que incurrió el gobernado con anterioridad a su vigencia, en virtud de la repercusión que esa modificación tiene en la sanción respectiva. Empero, el beneficio de la aplicación retroactiva de la norma posterior más favorable respecto a las multas fiscales, opera siempre que dicha norma se expida o cobre vigencia cuando aún no se emite la resolución correspondiente o se encuentra transcurriendo el plazo legal que tiene la autoridad para hacerlo.

En ese sentido, tomando como referencia el costo de la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México que equivale por un día la cantidad de \$69.95 (SESENTA Y NUEVE PESOS 95/100 MN), y por un día de salario mínimo vigente en el Distrito Federal, el monto sería de \$70.10 (SETENTA PESOS 10/100 M.N.), resulta evidente que existe un beneficio para el denunciado, pues la sanción a imponer sería de menor cuantía, a la establecida en salarios mínimos.

En tal virtud, la multa a imponer al denunciado, debe ser cuantificada en Unidades de Cuenta de la Ciudad de México, de conformidad con lo razonado en los párrafos anteriores.

En ese sentido, si la multa corresponde a **CIEN UNIDADES DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, la sanción a imponer equivale a la cantidad de **\$6,995.00 (SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 00/100 MN)**, la cual se estima justa y proporcional a la falta que debe sancionarse y a la capacidad económica del sancionado, pues sólo tendrá un impacto del **1.20% (UNO PUNTO VEINTE POR CIENTO)** en la cantidad que recibe de manera mensual por financiamiento público, sin que deba perderse de vista que dicho instituto político podrá allegarse de más recursos por vía de financiamiento privado.

De modo que la cuantía fijada como sanción, no pondrá en riesgo la subsistencia ni la operatividad de ese instituto político, aunado a que éste se



encuentra jurídicamente posibilitado para allegarse de financiamiento privado en las modalidades establecidas en la ley.

Finalmente, es preciso señalar que el Partido Humanista en el Distrito Federal deberá cubrir la cantidad antes precisada, dentro de los quince días posteriores a aquél en que esta resolución haya causado estado, en la Secretaría Administrativa del Instituto Electoral, atendiendo lo previsto en el artículo 375 del Código.

Por lo expuesto y fundado se:

RESUELVE:

PRIMERO. EL PARTIDO HUMANISTA EN EL DISTRITO FEDERAL ES ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLE EN MATERIA ELECTORAL LOCAL de las imputaciones que obran en su contra, en relación con las presuntas violaciones a los artículos 222, fracción XXII, incisos b), c), e), h), i), l), p), q), r), s), t), v) y w), en relación con el artículo 377, fracción X del Código, en términos de lo razonado en el Considerando V de la presente Resolución.

SEGUNDO. Se impone al Partido Humanista en el Distrito Federal como sanción una **MULTA CORRESPONDIENTE A CIEN UNIDADES DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, equivalente a **\$6,995.00 (SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 00/100 MN)**, misma que deberá ser cubierta de conformidad con lo prescrito en el Considerando VI.

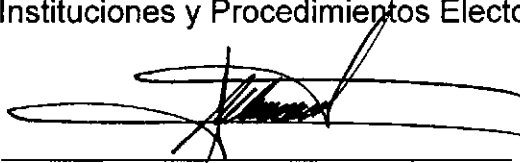
TERCERO. NOTIFÍQUESE personalmente al referido instituto político, y por oficio al Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal esta resolución, acompañándoles copia certificada de la presente determinación.

CUARTO. PUBLÍQUESE la presente resolución en los estrados ubicados en las oficinas centrales de este Instituto Electoral, así como en su página de

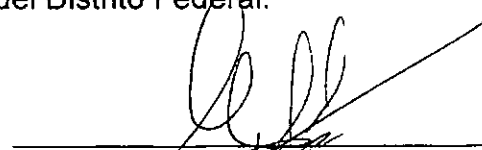


Internet: www.iedf.org.mx, y en su oportunidad, **ARCHÍVESE** el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los Consejeros y las Consejeras Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública el veintiocho de octubre de dos mil quince, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58, fracción VIII y 60, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal.



Mtro. Mario Velázquez Miranda
Consejero Presidente



Lic. Rubén Gerardo Venegas
Secretario Ejecutivo